



Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Alto Mayo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2020-2-3411-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN**

**“AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA
OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN
EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 00499, 107, 199,
310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 Y
00743, DEL CORREDOR EDUCATIVO MOYOBAMBA”**

PERIODO

28 DE MARZO DE 2017 AL 3 DE SETIEMBRE DE 2018.

TOMO I DE III

SAN MARTÍN - PERÚ

DICIEMBRE - 2020

“Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la universalización de la salud”



0 7 1 6



0 2 4 2 0 2 0 2 3 4 1 1 0 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2020-2-3411

“AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 Y 00743, DEL CORREDOR EDUCATIVO MOYOBAMBA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
La entidad otorgó las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por 35 días calendario, sin contar con el sustento técnico y legal, argumentando desabastecimiento de ladrillo e imposibilidad del traslado por desborde del río; omitiendo que se le otorgó oportunamente el adelanto de materiales sustentado en un calendario de avance con el adelanto de materiales, que previó la adquisición del 89,29% del ladrillo, situación que generó que la entidad no aplique penalidad ascendente a S/ 1 962 898,35 por incumplimiento del plazo contractual.	7
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
VI. APÉNDICES	48
FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2020-2-3411

“AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL II CICLO DE LA EBR EN LAS IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 Y 00743, DEL CORREDOR EDUCATIVO MOYOBAMBA”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo al Gobierno Regional de San Martín, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior dispuesto por la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia Regional de Control de San Martín y programado en el Plan Nacional de Control 2020, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 408-2019-CG de 20 de diciembre de 2019 y modificado con Resolución de Contraloría n.° 128-2020-CG de 5 de mayo de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código de servicio n.° 2-3411-2020-009. La jefatura del OCI comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 0054-2020/GRSM-PEAM-08.00 de 20 de noviembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer si la aprobación de las ampliaciones de plazo de la obra “Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín”, se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

Establecer si la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9 se realizó de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la Obra: “Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín” - Aprobación de ampliaciones de plazo sin contar con el sustento técnico y legal.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificada por Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín" - Aprobación de ampliaciones de plazo sin contar con el sustento técnico y legal; durante el periodo de 28 de marzo de 2017 al 3 de setiembre de 2018, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Contabilidad y Tesorería, Oficina Regional de Administración y Archivo del Gobierno Regional de San Martín, ubicada en la calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluylucucha, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, región San Martín.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno.¹

El Gobierno Regional de San Martín emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada.²

La Entidad tiene las siguientes funciones generales:

Respecto a sus competencias exclusivas y compartidas, el Gobierno Regional de San Martín ejerce las siguientes funciones generales con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República:

1. **Función normativa y reguladora.**- Elabora y aprueba normas de alcance regional y regula los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.**- Diseña políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3. **Función administrativa y ejecutora.**- Organiza, dirige y ejecuta los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.**- Incentiva y apoya las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y crea los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.**- Fiscaliza la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales, la calidad de los servicios y fomenta la participación de la sociedad civil.

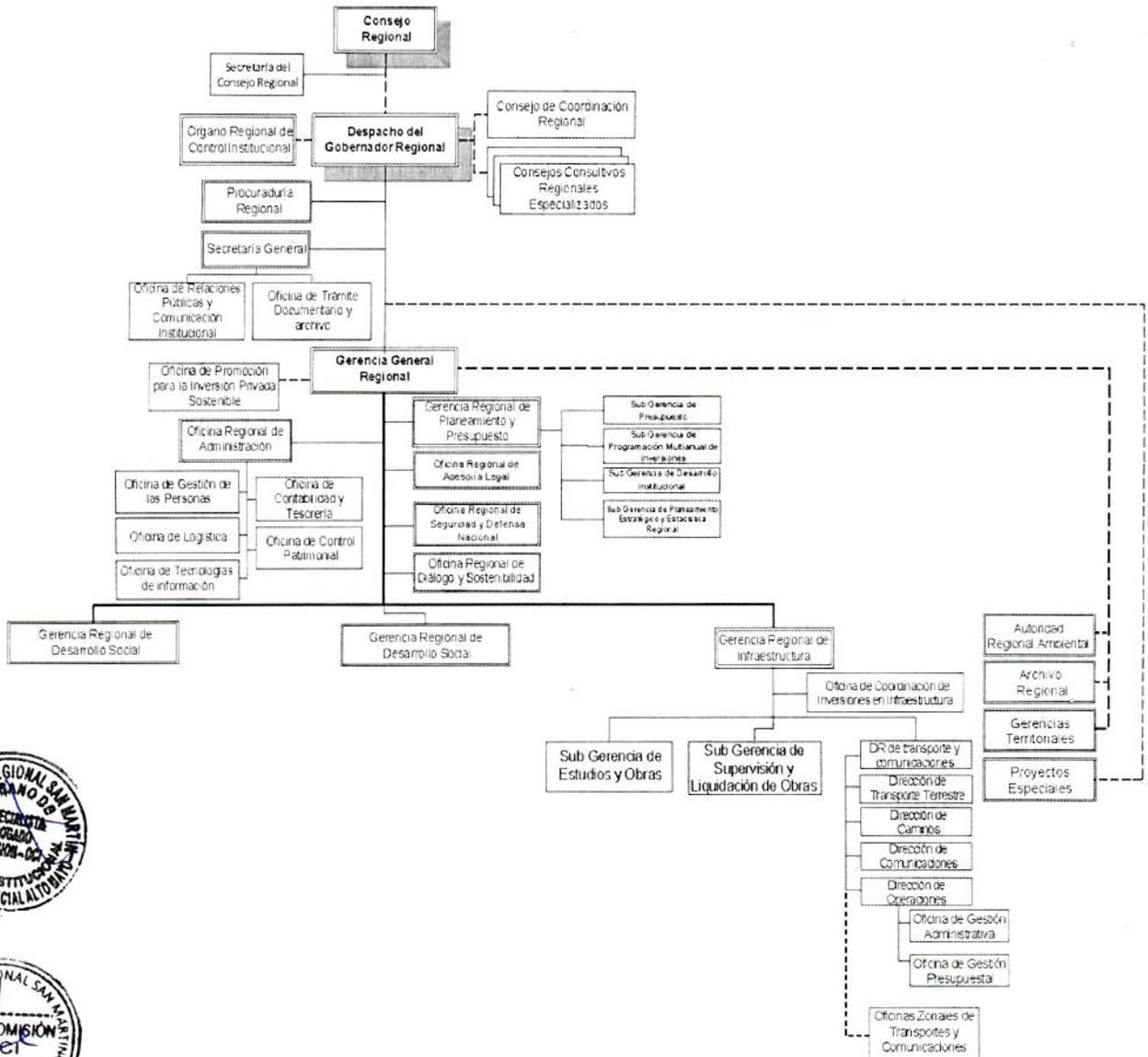


¹ Artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza regional n.° 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 y sus modificatorias (Apéndice n.° 84).

² Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza regional n.° 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 y sus modificatorias (Apéndice n.° 84).

4.3 Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:



Fuente : Aprobado mediante ordenanza regional n.º 021-2017-GRSM/CR de 13 de octubre de 2017.
 Elaborado : Comisión Auditora.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 3 de agosto de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

“Referencias y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable”.

DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno³ a la misma.

³ Anexo n.º 3 de la Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, que modifica la Directiva N° 007-2014-CG-GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, en lo referido a la Tabla de criterios a considerar en la elaboración del informe de auditoría.

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD OTORGÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N.ºS 8 Y 9, POR 35 DÍAS CALENDARIO, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, ARGUMENTANDO DESABASTECIMIENTO DE LADRILLO E IMPOSIBILIDAD DEL TRASLADO POR DESBORDE DEL RÍO; OMITIENDO QUE SE LE OTORGÓ OPORTUNAMENTE EL ADELANTO DE MATERIALES SUSTENTADO EN UN CALENDARIO DE AVANCE CON EL ADELANTO DE MATERIALES, QUE PREVIÓ LA ADQUISICIÓN DEL 89,29% DEL LADRILLO, SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO APLIQUE PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 1 962 898,35 POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De la revisión y análisis, a los documentos proporcionados por la Gerencia Regional de Infraestructura, relacionados a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", en adelante "la Obra", relacionada al contrato n.º 018-2017-GRSM/GGR de 8 de marzo de 2017, se advierte que el Consorcio Educativo Moyobamba⁴, en adelante el "Contratista" responsable de la ejecución de la Obra, solicitó al Gobierno Regional de San Martín, en adelante "la Entidad", las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, recibidas el 6 y 26 de enero de 2018 respectivamente, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. que ocasionó como consecuencia el desabastecimiento de ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto y por la crecida permanente del río ochque, el cual no le permitió transportar este material; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Las citadas ampliaciones de plazo, contaron con las opiniones favorables del representante legal o común de la supervisión, el supervisor, el administrador de contrato de la obra, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura; sin embargo, la comisión de auditoría determinó que las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, aprobadas mediante resoluciones gerenciales generales regionales n.ºs 012 y 021-2018-GRSM/GGR de 23 de enero y 7 de febrero de 2018, respectivamente, carecen de sustento técnico – legal, que demuestren la circunstancia de desabastecimiento no atribuible al contratista responsable de la ejecución de la Obra.

Asimismo, se constató la falta de previsión del contratista encargado de la ejecución de la Obra, del abastecimiento oportuno de los materiales para la ejecución de la Obra, conforme se acredita con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017; en la cual se advierte que utilizó hasta el mes de diciembre de 2017 la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, en la ejecución de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en la Obra, es decir, 39 648,07 unidades menos de las 440 000,00 unidades de este material; lo que significa, que al mes de julio de 2017, este contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del 20% del monto contratado del adelanto de materiales para hacerlo.

Asimismo, conforme se acredita en la valorización n.º 10 del mes de enero de 2018, la Obra tenía un avance acumulado de 80,37% es decir tenía un saldo por valorizar de 19,63%, el cual incluye las 41 partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las cuales representan el 0,25% de la ejecución de la Obra contractual y el 1,27% del 19,63% del saldo por valorizar, lo que significa que el contratista encargado de la ejecución, presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no son vinculantes a la causal



⁴ El Consorcio Educativo Moyobamba estuvo integrado por las empresas: CONSTRUCTURA URANIO S.A.C y AGREGADOS Y EQUIPOS SAC.

de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por lo que estas ampliaciones de plazo le sirvieron para ejecutar partidas atrasadas de la Obra.

En ese sentido, las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, debieron ser denegadas por la Entidad, toda vez que se ha verificado que el desabastecimiento del insumo ladrillo es atribuible al contratista responsable de la ejecución de la Obra, puesto que la Entidad le entregó al Contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, con la finalidad que pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales; además de ello, existió atraso atribuible a este contratista, en las partidas contractuales que no son vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo, lo que permitió que se programen y ejecuten partidas contractuales que presentaban atraso.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos artículo 32° y 38° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al contrato y adelantos; asimismo, los artículos 133°, 140°, 155°, 157°, 160°, 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, clases de adelantos, adelanto para materiales e insumos, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente y; finalmente la cláusula décimo cuarta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

La situación expuesta, ocasionó que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 1 962 898,35, en perjuicio de la Entidad.



Situación que se generó por el accionar, del representante legal y común de la supervisión, el supervisor, administrador de contrato de la obra, sub gerente de supervisión y liquidación de obras y gerente regional de infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Los hechos se exponen a continuación:



1. Antecedentes

- Mediante resolución gerencial general regional n.º 277-2016-GRSM/GGR de 9 de diciembre de 2016, rectificadas con la resolución gerencial general regional n.º 282-2016-GRSM/GGR de 14 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", con código SNIP 271113, en adelante el "Expediente Técnico", con un presupuesto de S/ 22 177 417,94 y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata.
- De la revisión a las especificaciones técnicas de la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, correspondiente a la subactividad 20.05.01 Muros y tabiques de albañilería, de la actividad 20.05 Edificación N° 05: (01 aula), del numeral 20 I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, de las Especificaciones Técnicas Arquitectura del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**), se advierte la utilización del material ladrillo macizo de concreto tipo IV (9X13X24) o similar de la siguiente forma; "Comprende la construcción de muros de albañilería utilizando ladrillo macizo de



concreto tipo IV (9 X 13 X 24 cm) o similar, unidos con morteros de cemento, arena y dispuestos de una manera tal que el ancho del ladrillo coincida con el espesor de los muros". Al respecto, en el rubro Cotizaciones del Consolidado General del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 5), se advierte que la empresa Distribuidora Ferretera Amazonas E.I.R.L.⁵ ubicada en la ciudad de Moyobamba cotizó este material como ladrillo de concreto King Kong, con un precio unitario de S/ 0,95; asimismo las empresas, Comercial Terrones E.I.R.L.⁶, Constructora y Ferretería R Y M E.I.R.L.⁷ y Distribuidora Ferretera Chiclayo E.I.R.L.TDA.⁸, ubicadas en la ciudad de Moyobamba, cotizaron sin fecha este mismo material como ladrillo de concreto vibrado kinkon tipo IV (9x13x24cm), las dos primeras con un precio unitario de S/ 0,95 y la última con un precio unitario de S/ 1,00.

- Posteriormente se llevó a cabo la licitación pública n.º 006-2016-GRSM/CS Primera Convocatoria (Apéndice n.º 6), para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín"; siendo que, de la revisión al capítulo I. Generalidades, de la sección específica de las bases administrativas integradas del citado procedimiento de selección, se aprecia que se estableció el valor referencial de S/ 26 169 353,17, un plazo de ejecución de 240 días calendario y el sistema de contratación a suma alzada.
- Como resultado del indicado procedimiento de selección, el Gobierno Regional de San Martín⁹ y el Contratista, suscribieron el 8 de marzo de 2017 el contrato n.º 018-2017-GRSM/GGR (Apéndice n.º 7) para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", estableciéndose el monto contractual de S/ 24 369 488,24 incluye impuestos de ley y un plazo de ejecución de 240 días calendario; siendo que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra fue el 28 de marzo de 2017, según consta en el asiento n.º 1 de 28 de marzo de 2017 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 8), por lo que se tenía prevista su culminación el 22 de noviembre de 2017.
- Noventa (90) días después de haberse dado inicio a la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", mediante contrato n.º 039-2017-GRSM/GGR de 27 de junio de 2017 (Apéndice n.º 9) la Entidad contrató al Consorcio J & L Consultores⁹, en adelante la "Supervisión", para la supervisión de la Obra, siendo su representante legal y común el señor Álvaro Vásquez Ruiz y el jefe de supervisión el ingeniero Daniel Díaz Pérez, en adelante "el Supervisor", estableciéndose el monto contractual de S/ 482 505,00 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 270 días calendario.
- Mediante carta n.º 516-2017-GRSM/GRI recibida el 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 10), el Gerente Regional, designó al ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta¹⁰, a partir



⁵ Proforma N° 006492 de 12 de junio de 2016 (Apéndice n.º 5).

⁶ Cotización sin fecha y número suscrita por Iris Abisac Palacios Diaz con DNI 08557114 (Apéndice n.º 5).

⁷ Cotización sin fecha y número suscrita por el gerente Carlos Alberto Rodríguez Menor (Apéndice n.º 5).

⁸ Cotización sin fecha y número suscrita por Charles Santa Cruz Diaz con DNI 16654969 (Apéndice n.º 5).

⁹ El Consorcio J & L Consultores estuvo integrado por la Constructora y Consultora G&G Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y el señor Julio César Díaz Huamán.

¹⁰ Con Contratos de Locación de Servicios n.ºs 1264 y 1969-2017-GRSM/OL; y, 428-2018-GRSM/OL de 25 de agosto y 28 de noviembre de 2017; y, 23 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 11), respectivamente, se contrató sus servicios como Administrador de Contrato de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", por los periodos de 14 de agosto al 31 de octubre de 2017, de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 y de 8 de enero al 31 de marzo de 2018, respectivamente.

de 14 de agosto de 2017, para realizar actividades como Administrador de Contrato en la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín".

- El Contratista solicitó diez (10) ampliaciones de plazo, de las cuales la Entidad otorgó seis (6) ampliaciones de plazo, las mismas que fueron aprobadas mediante resoluciones gerenciales generales regionales. En el siguiente cuadro se detallan las ampliaciones de plazo aprobadas por la Entidad:

Cuadro n.º 1
Ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista y aprobadas por la Entidad

Nº	Solicitud de ampliación de plazo				Documento que aprueba la ampliación de plazo					
	El Contratista		Inspección/Supervisión		n.º de resolución gerencial regional	Fecha	Días otorgados por la Entidad	Desde	Hasta	Fin de plazo¹
	Documento	Días solicitados	Documento	Días recomendados						
2	Carta n.º 033-2017-CEM	77	Informe n.º 128-2017-GRSM-CMR	15	103-2017-GRSM/GGR	10/7/2017	15	23/11/2017	7/12/2017	7/12/2017
5	Carta n.º 076-2017-CEM	69	Carta n.º 89-2017-Consorcio J&L Consultores	30	199-2017-GRSM/GGR	29/11/2017	30	8/12/2017	6/1/2018	6/1/2018
7	Carta n.º 090-2017-CEM	21	Carta n.º 01-2018-Consorcio J&L Consultores	5	007-2018-GRSM/GGR	12/1/2018	5	7/1/2018	11/1/2018	11/1/2018
8	Carta n.º 002-2018-CEM	33	Carta n.º 06-2018-Consorcio J&L Consultores	33	012-2018-GRSM/GGR	23/1/2018	17	12/1/2018	28/1/2018	28/1/2018
9	Carta n.º 013-2018-CEM	18	Carta n.º 16-2018-Consorcio J&L Consultores	18	021-2018-GRSM/GGR	7/2/2018	18	29/1/2018	15/2/2018	15/2/2018
10	Carta n.º 017-2018-CEM	15	Carta n.º 25-2018-Consorcio J&L Consultores	15	033-2018-GRSM/GGR	27/2/2018	4	16/2/2018	19/2/2018	19/2/2018

Fuente : Resoluciones gerenciales generales regionales n.ºs 103, 199-2017-GRSM/GGR (Apéndice n.ºs 12 y 13), 007, 012, 021 y 033-2018-GRSM/GGR (Apéndice n.ºs 14, 15, 16 y 17).

Leyenda : (1) Nueva fecha del plazo de culminación de ejecución de Obra.
Elaborado por : Comisión auditora.

- La liquidación técnica financiera de la Obra fue aprobada mediante resolución gerencial general regional n.º 126-2018-GRSM/GGR de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 18), con un importe a liquidar de S/ 24 840 801,15, reconociéndose un saldo a favor del Contratista de S/ 394 443,99.

2. Pago del 20% del monto contratado para el adelanto de materiales al Contratista, el cual incluyó la adquisición de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto.

De la revisión al sub numeral 2.6.2. Adelanto para materiales o insumos, del numeral 2.6. Adelantos, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas de la licitación pública n.º 006-2016-GRSM/CS (Apéndice n.º 6), se establece que la Entidad otorgará adelanto de materiales o insumos por el 20%, señalando al respecto lo siguiente: "(...) La Entidad otorgará adelanto de materiales o insumo por el 20% del monto de contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el contratista".

Asimismo, en el punto 4, del numeral 9. Obligaciones del contratista, considerado como información complementaria del Expediente técnico, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica de las Bases Administrativas Integradas de la licitación pública n.º 006-2016-GRSM/CS (Apéndice n.º 6), se estableció lo siguiente: "(...) Utilizar el adelanto directo y el adelanto de materiales para la ejecución de la obra contratada, cuyo propósito es la movilización de equipos, gastos iniciales y adquisición de materiales y todo aquello para óptima ejecución de la obra".

A tres (3) días del inicio de la Obra, el 28 de marzo de 2017, mediante carta n.º 07-2017-CEM recibida el 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 19**), el Contratista a través de su representante legal presentó a la Entidad la solicitud de adelanto de materiales por S/ 4 873 897,64, equivalente al 20% del monto contratado, para lo cual adjunta los siguientes documentos, como son: una Relación de Insumos a Adquirir con el Adelanto de Materiales y el Calendario de Avance con el Adelanto de Materiales en adelante "Calendario de Materiales", en donde el Contratista consigna que con el pago del adelanto de materiales otorgado tiene que adquirir 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** entre los meses de mayo, junio y julio de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Calendario de Materiales para el Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto

Descripción	Und.	Cant.	Precio	Parcial S/	Periodo en que se debió adquirir			TOTAL S/
					Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	
Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm)	u	440 000,00	0,95	418 000,00	200 000,00	180 000,00	38 000,00	418 000,00

Fuente : Carta n.º 007-2017-CEM, que contiene el Calendario de Materiales (**Apéndice n.º 19**).
 Elaborado por : Comisión auditora.

En respuesta a la solicitud de adelanto de materiales del Contratista, mediante informe n.º 042-2017-GRSM-CMR recibido el 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 20**), el inspector de Obra (e) se dirige al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicando que ha realizado el cálculo de los montos solicitados, los cuales no superan el máximo permitido y aprobando la solicitud de adelanto de materiales por el monto solicitado de S/ 4 873 897,64.

Acorde a lo anterior, mediante nota informativa n.º 199-2017-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 21**), el sub gerente de supervisión y liquidación de Obras, recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, arquitecto Stalin Jiménez Troya¹¹, continuar con el trámite de pago previa verificación de la carta fianza, en consecuencia el mencionado Gerente Regional de Infraestructura, mediante memorando n.º 957-2017-GRSM/GRI recibido el mismo 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 23**), solicita al director regional de la oficina de administración, el pago por adelanto de materiales al Contratista por la suma de S/ 4 873 897,64.

En ese sentido, de la revisión a los comprobantes de pago n.ºs 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231 y 3232 de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 24**); se determinó que la Entidad canceló al Contratista, por el concepto de adelanto de materiales, el importe de S/ 4 873 897,64.

Por lo tanto, al mes de abril de 2017, el Contratista contaba con la liquidez necesaria que le permitía adquirir la cantidad del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, para la ejecución de la Obra, que el mismo Contratista consideró y programó en el Calendario de Materiales, el cual establece que la totalidad de dicho material, es de 440 000,00 unidades, y será adquirida en los meses de mayo, junio y julio de 2017.

De esta forma, con el Calendario de Materiales se aseguró el Contratista el pago del 20% del monto contratado, siendo este el único calendario existente en el transcurso de ejecución de

¹¹ Mediante resolución ejecutiva regional n.º 330-2015-GRSM/PGR de 29 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 22**), se le designó como gerente regional de Infraestructura desde el 1 de mayo de 2015, ratificándose su designación mediante resolución ejecutiva regional n.º 067-2017-GRSM/GR de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) a partir de 2 de enero de 2017 y con resolución ejecutiva regional n.º 013-2018-GRSM/GR de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**) a partir de 1 de enero de 2018; concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2018, según resolución ejecutiva regional n.º 696-2018-GRSM/GR emitida el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**).

la Obra, situación que es corroborada por la Entidad en la nota informativa n.° 4335-2020-GRSM/OL emitida el 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**) y alcanzada por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 656-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), en la cual precisa que no existe otro calendario para la adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la Obra.

3. Utilización del Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto para la partida 20.05.01.02 Muro de soga con ladrillo macizo Tipo IV (9x13x24) asentado con mortero, según el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de Obra.

Diez (10) días después de haberse iniciado la ejecución de la Obra y cuatro (4) días después de haberse cancelado al Contratista el adelanto de materiales de S/ 4 873 897,64, mediante carta n.° 008-2017-CEM recibida el 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 26**), el Contratista presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Entidad, el Calendario de Avance de Obra y Diagrama Gantt, para ello señala que adjunta a su solicitud, el diagrama Gantt, el calendario valorizado por obra y el calendario valorizado acumulado, no obstante, de la revisión al sistema de trámite documentario de la Entidad como es el Trámite: 001-201734575 (**Apéndice n.° 27**), se advierte que presentaron estos documentos un (1) folio; siendo que esta gerencia; derivó este documento en la misma fecha a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, quienes el 10 de abril de 2017 lo derivaron al inspector de la Obra con proveído para su revisión, evaluación e informe.

Mediante informe n.° 055-2017-CMR recibido el 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 28**), el mismo que según la revisión al sistema de trámite documentario de la Entidad como es el Trámite: 001-201738304 (**Apéndice n.° 29**), también fue tramitado con un (1) folio, se advierte que, el inspector de la Obra comunicó a la sub gerencia de Supervisión y liquidación, lo siguiente; "(...), que se evaluó la documentación utilizando para esto la documentación en magnética proporcionada y haciendo uso de los programas Ms Project se determinó que los % de avance mensual obtenidos para el calendario de avance de obra de la totalidad de componentes, son congruentes, con los porcentajes presentados por la contratista."; en función a ello, mediante la carta n.° 246-2017-GRSM/GRI recibida 25 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 30**), el cual según el sistema de trámite documentario de la Entidad, como es el Trámite: 001-201739808 (**Apéndice n.° 31**), también fue tramitado en un (1) folio, se advierte que, el gerente (e) regional de infraestructura ingeniero Darwin Martos Alcántara¹² aprobó el Calendario de Avance de Obra y Diagrama Gantt, para ello le notifica al Contratista y le manifiesta lo siguiente; "(...) que es procedente la aprobación del Calendario de Avance de Obra y Diagrama Gantt, teniendo como fecha de inicio Contractual el 28 de Marzo 2017, (...).".

Sin embargo, con la carta n.° 008-2017-CEM (**Apéndice n.° 26**), el informe n.° 055-2017-CMR (**Apéndice n.° 28**) y la carta n.° 246-2017-GRSM/GRI (**Apéndice n.° 30**), se tramitaron y aprobaron el Calendario de Avance de Obra y Diagrama Gantt de la Obra, los cuales fueron alcanzados a este órgano de control institucional con el oficio n.° 445-2020-GRSM/GRI recibido el 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 33**), y oficio n.° 00258-2020-GRSM/OCI recibido en la misma fecha (**Apéndice n.° 33**), se adjuntan solo los Diagramas Gantt de las trece (13) instituciones educativas de esta Obra, debido a ello, mediante oficio n.° 0023-2020/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), este órgano de control institucional comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, que no se adjuntó el calendario de avance de obra valorizado.



¹² Mediante memorando n.° 1199-2017-GRSM/GRI recibida el 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 32**), se le encargan las funciones y competencias como gerente regional de infraestructura encargado por los días lunes 24 y miércoles 25 de 2017.

Acorde a lo anterior; mediante oficio n.º 494-2020-GRSM/GRI recibido el 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), la Gerencia Regional de Infraestructura alcanzó a este órgano de control institucional la nota informativa n.º 850-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), mediante el cual la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras remitió en 628 folios el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra, indicando al respecto en el numeral 1. lo siguiente; "**Calendario de Obra Valorizado, se adjunta 2 (dos) archivadores de color azul ambos con numeración 2-A, respectivamente foliados conteniendo 628 hojas de tamaño A4.**".

Al respecto, de la revisión al Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de Obra, alcanzado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.º 494-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 35**); se advierte que el plazo de ejecución de 240 días calendarios serían desde el 28 de marzo al 22 de noviembre de 2017, de conformidad al siguiente avance mensual y avance acumulado:

Cuadro n.º 3
Resumen del Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra

Total Presupuesto	Plazo de ejecución (240 días calendarios)								
	28-31 Marzo	1-30 Abril	1-31 Mayo	1-30 Junio	1-31 Julio	1-30 Agosto	1-30 Setiembre	1-31 Octubre	1-22 Noviembre
24 369 488,24	78 167,52	1 716 106,55	3 034 165,50	4 441 617,53	4 334 718,63	3 794 227,48	3 343 624,98	2 576 383,94	1 050 476,12
% Avance mensual	0,32 %	7,04 %	12,45 %	18,23 %	17,79 %	15,57 %	13,72 %	10,57 %	4,31 %
% Avance Acumulado		7,36 %	19,81 %	38,04 %	55,83 %	71,40 %	85,12 %	95,69 %	100,00 %

Fuente : Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra remitido mediante oficio n.º 494-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 35**).
Elaborado por : Comisión auditora.

De la revisión al Calendario valorizado de avance de obra al inicio de obra, se verificó que se tenía programado ejecutar entre otros, 292 partidas correspondiente a las actividades de: i) muros y tabiques de albañilería, ii) sistema de agua fría e iii) instalación eléctrica exterior, de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse; teniendo en cuenta ello, se evidenció en el análisis de costos unitarios de las citadas partidas, la utilización entre otros del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, por lo que de conformidad al cuadro n.º 1 del anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 36**), se advierte la utilización total para la obra de 492 777,93 unidades de ladrillo; la cual es concordante con lo establecido en el Expediente técnico¹³, debieron ser adquiridos mensualmente de junio a noviembre de 2017, según la siguiente distribución:

Cuadro n.º 4
Periodo para la utilización del Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto según el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de Obra

Descripción	Cant.	Und.	Periodo de utilización:					
			Junio 2017	Julio 2017	Agosto 2017	Setiembre 2017	Octubre 2017	Noviembre 2017
Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm)	492 777,93 ¹⁴	u	69 933,40	220 651,42	154 632,68	45 987,58	1 055,75	517,10

Fuente : Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra, remitido mediante oficio n.º 494-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 35**) y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**).
Elaborado por : Comisión auditora.

¹³ Cantidad establecida en el Cronograma de Adquisición de Materiales adjunto al rubro cotizaciones del Consolidado General del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 5**).

¹⁴ Existe un margen de error de -0,20, respecto a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, por motivos de redondeo de decimales.

En relación al cuadro precedente, se evidencia que si bien la programación del Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de Obra, establece la utilización del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** en los meses de junio a noviembre de 2017 con la cantidad de 492 777,93 necesarios en la ejecución de toda la Obra, mientras que en el Calendario de Materiales, se consideró adquirir 440 000,00 unidades de ladrillo; es decir el 89,29%¹⁵ de ladrillos, que debían ser adquiridos entre los meses de mayo y julio de 2017; por lo que no existe justificación por parte del Contratista para no haber adquirido este material entre mayo y julio de 2017, conforme se estableció en el Calendario de Materiales, al haberse pagado al Contratista el 3 de abril de 2017 el importe de S/ 4 873 897,64, por el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales.

Es preciso indicar que, en el citado Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de obra se consideró que en la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, correspondiente a la subactividad 20.05.01 Muros y tabiques de albañilería, de la actividad 20.05 Edificación N° 05: (01 aula), del numeral 20 I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, se debía utilizar 1 323,86 unidades de ladrillo durante toda la obra, precisamente en los meses de junio y julio de 2017, periodo en los cuales debía adquirir este material, tal como se advierte en el siguiente cuadro n.° 5; lo que significa que el Contratista debió adquirir el material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** de conformidad al Calendario de Materiales, es decir, de forma independientemente de la ejecución de la citada partida:

Cuadro n.° 5
Utilización del Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto en la partida
20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con
Mortero C:A 1:4 en el periodo de mayo a julio de 2017

Item	Descripción	Und	Metrado (A)	Cantidad de ladrillos por m2 (B)	Ladrillos por partida (C)=(A)x(B)	Periodo cuando se tuvo que utilizar el ladrillo King Kong tipo IV 9X13X24	
						jun-17	jul-17
						1/6/2017	1/7/2017
20.05.01.02	Muro de soga con ladrillo macizo Tipo IV (9x13x24) asentado con mortero C:A 1:4	m2	35,78	37,00	1 323,86	685,09	638,77

Fuente : Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de Obra remitido mediante oficio n.° 494- 2020- GRSM/GRI (Apéndice n.° 35) y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.° 5).

Elaborado por : Comisión auditora.

4. Asientos en el cuaderno de obra que evidencian el desabastecimiento de materiales en la Obra atribuible al Contratista, a pesar que se previó la adquisición de manera oportuna con el pago de adelanto de materiales.

Mediante anotaciones en el cuaderno de Obra de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, como son los asientos n.°s 118, 158 y 160 de 20 de julio, 21 y 23 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 8), respectivamente; anotación en el cuaderno de Obra de la IIEE 179 Yantaló, como es el asiento n.° 309 de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 8) y anotación en el cuaderno de Obra de la IIEE 00659 Moyobamba, como es el asiento n.° 340 de 12 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 8), el Supervisor de la Obra, dejó constancia en el periodo del 20 de julio al 12 de diciembre de 2017, del incumplimiento del Contratista en la adquisición de materiales, así como, del continuo desabastecimiento de materiales en los almacenes de la Obra; incluso en el asiento n.° 160 de 23 de agosto de 2017, de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo (Apéndice n.° 8), el

¹⁵ Resultado de dividir 440 000,00 unidades entre 492 777, 93, multiplicado por 100, dando como resultado 89,29%.

Supervisor dejó constancia de haber presentado a la Entidad la carta 050-2017-CJ&LC¹⁶, solicitando penalizar al Contratista por los continuos desabastecimientos de materiales en los almacenes de la Obra; aspectos que ponen en evidencia que el Contratista incumplió el Calendario de Materiales. El detalle de las anotaciones del cuaderno de Obra del Supervisor se muestra en el Anexo n.º 2 (Apéndice n.º 36).

5. Valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017 (1 al 20 de diciembre), evidencia el incumplimiento del Contratista en la adquisición de las 440 000 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm), que previó adquirir según el Calendario de Materiales (mayo a julio de 2017).

Mediante informe n.º 21-2017/DDP/JS de 20 diciembre de 2017 (Apéndice n.º 38), el Supervisor de la Obra hace llegar al representante legal de la Supervisión, la conformidad de la valorización n.º 9, concluyendo y recomendando lo siguiente; "(...), la Supervisión da la conformidad y aprobación respectiva a la Valorización N°09 correspondiente al mes de Diciembre del 2017. Recomendando continuar con el trámite administrativo referido al pago correspondiente; (...)".

Mediante carta n.º 102-2017-Consorcio J&L Consultores recibida el 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 39), la Supervisión presentó al arquitecto Stalin Jiménez Troya Gerente Regional de Infraestructura, la valorización n.º 9, correspondiente al mes de diciembre de 2017, donde indicó; "(...) presentar el Informe de Conformidad de Valorización N° 09 correspondiente al mes de diciembre del 2017 del Contratista "Consorcio Educativo Moyobamba" (...)". Al respecto, el administrador de contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, mediante informe n.º 090-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 40), dirigido al sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la Entidad recomendó: "Esta administración de contrato recomienda TRAMITAR EL PAGO DE LA VALORIZACION N°09 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017, por el monto neto S/. 955,797,67 soles (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Siete con 67/100 Soles), por los trabajos ejecutados en la obra correspondiente al mes de diciembre del 2017."

Al respecto, el sub gerente de supervisión y liquidación de obras ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas, mediante nota informativa n.º 1077-2017-GRSM/GRI-SGSyLO emitido el 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 41), se dirige al arquitecto Stalin Jiménez Troya gerente regional de infraestructura solicitando se continúe con el trámite de pago correspondiente, señalándole al respecto que; "(...), remito a usted la Valorización de Obra N°09 – Diciembre 2017 por el monto de S/ 955,797.67 Soles, el mismo que se encuentra concordante con los Informes emitidos por el Supervisor de Obra y Administrador de Contrato, recomendando continuar con los trámites de pago correspondientes.". De esta forma, el gerente regional de infraestructura Stalin Jiménez Troya, mediante memorando n.º 4208-2017-GRSM/GRI recibido el 22 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 42), se dirige al director regional de la oficina de administración, solicitándole el pago de la valorización n.º 9, señalándole al respecto que; "(...), según las recomendaciones vertidas en los informes por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Administrador de Contrato, solicita continuar el trámite de pago por la Valorización de obra N°09 – Diciembre 2017, (...)".

De la revisión a la valorización n.º 9 correspondiente al mes de diciembre de 2017 (1-20 de diciembre), se verificó de conformidad al cuadro n.º 1 del anexo n.º 3 (Apéndice n.º 36), que hasta el citado mes el Contratista utilizó para la Obra la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto para la ejecución de las actividades de: i) muros y tabiques de albañilería, ii) sistema de agua fría e iii) instalación

¹⁶ Mediante oficio n.º 658-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37), la Gerencia Regional de Infraestructura remiten a la comisión auditora la carta n.º 825-2020-GRSM/GRI emitida el 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 37), dirigida al Administrador de Contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, con el cual le solicitan las acciones adoptadas al respecto, al habersele entregado el original de este documento.

eléctrica exterior, para las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en esta Obra, cuyo detalle de distribución por institución educativa se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Utilización del Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, hasta el 20 de diciembre de 2017, según la valorización n.º 9.

N°	Descripción	Und.	Cantidad de ladrillos
1	I.E. N° 00499 – Soritor	u	44 759,92
2	I.E. N° 107 - Barrio Tangumi	u	25 573,01
3	I.E. N° 199 - Barrio Miraflores -Soritor	u	37 862,90
4	I.E. N° 310 – Soritor	u	40 238,67
5	I.E. N° 106 - San Marcos	u	35 117,54
6	I.E. N° 831 - Nuevo Horizonte	u	18 501,45
7	I.E. N° 00965 - Villa el Triunfo	u	13 368,95
8	I.E. N° 659 – Moyobamba	u	40 711,60
9	I.E. N° 179 – Yantalo	u	35 578,85
10	I.E. N° 459 - Nuevo San Ignacio	u	20 449,34
11	I.E. N° 851 - San Francisco de Pajonal - Calzada	u	17 484,51
12	I.E. N° 301 – Calzada	u	23 651,67
13	I.E. N° 743 – Calzada	u	47 053,52
Total			400 351,93

Fuente : Valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017.
 Elaborado por : Comisión de auditora.

Teniéndose en cuenta, que el Contratista en su solicitud de adelanto de materiales por S/ 4 873 897,64, equivalente al 20% del monto contratado, consignó adquirir la cantidad de 440 000,00 unidades del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**; este material según el Calendario de Materiales, debía ser adquirido entre mayo, junio y julio de 2017; sin embargo, se advierte que hasta el 20 de diciembre de 2017 utilizó para toda la Obra la cantidad de 400 351,93 unidades del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** para las trece (13) instituciones educativas que considera esta Obra, es decir, 39 648,07 unidades menos a las 440 000,00 de este material, lo que significa que al mes de julio de 2017, el Contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del adelanto de materiales para hacerlo, evidenciándose el incumplimiento por parte del contratista al Calendario de Materiales.

6. De la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 8 presentada por el Contratista.

Mediante carta n.º 077-2017-CEM recibida el 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 43**), el Contratista remitió a la Supervisión el Calendario de Avance de Ejecución de Obra Valorizado Acelerado y Diagramas Gantt, el cual fue solicitado el 31 de octubre de 2017 por el Supervisor en el asiento n.º 243 del cuaderno de obra de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo (**Apéndice n.º 8**), debido a que la valorización acumulada ejecutada del mes de octubre de 2017 (Valorización n.º 7), fue menor al 80% de la valorización acumulada programada. Al respecto, el representante legal de la Supervisión, mediante carta n.º 87-2017-Consortio J&L Consultores recibida el 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 44**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, opinión favorable de estos documentos, a los cuales los denominó Cronograma Valorizado Acelerado y Programación Gantt.

Asimismo, el administrador de contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, mediante informe n.º 061-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 15 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 45**), recomienda al Gerente Regional de Infraestructura aprobar los documentos denominados por la Supervisión como Cronograma Valorizado Acelerado y Programación Gantt de ejecución de Obra, en atención a ello, con carta n.º 894-2017-GRSM/GRI recibida el



21 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 46**), el Gerente Regional de Infraestructura arquitecto Stalin Jiménez Troya, comunica al Contratista la conformidad del Cronograma Valorizado Acelerado y Programación Gantt, al señalar lo siguiente: "(...) *procedemos a notificar a su representada la procedencia a la aprobación del Cronograma Valorizado Acelerado y Programación Gantt (...)*".

De la revisión al Diagrama Gantt, denominado por la Supervisión como Programación Gantt, aprobado mediante carta n.º 894-2017-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 46**), con vigencia del 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, se advierte que la partida 20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A, 1:4, la misma que no pertenecía a la ruta crítica y estaba programada para ejecutarse del 23 al 27 de setiembre de 2017.

No obstante, el 4 de diciembre de 2017, es decir después de más de sesenta y ocho (68¹⁷) días de haberse programado la ejecución de esta partida 20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A, 1:4, el residente de la Obra ingeniero Eusebio Oliva Chávez, en el asiento n.º 290 del cuaderno de obra de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo (**Apéndice n.º 8**), consigna que el 4 de diciembre de 2017, no podía iniciar la ejecución de esta misma partida e incluso señala que a partir de dicha fecha, se inicia la causal para la ampliación de plazo n.º 8.

Estos hechos irregulares, no fueron advertidos por el Supervisor Daniel Díaz Pérez, Supervisión a cargo del representante común, ingeniero Álvaro Vásquez Ruiz y por el Administrador de Contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, los mismos que permitieron de forma injustificada la reprogramación de la partida 20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A, 1:4, con el Cronograma Valorizado Actualizado y Programación Gantt de ejecución de Obra n.º 02, considerando la aprobación de la ampliación de plazo n.º 5, cuando opinaron favorablemente para su aprobación mediante carta n.º 98-2017-Consortio J&L Consultores recibida el 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**) e informe n.º 080-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), respectivamente; debido a ello, la Entidad aprobó el cronograma antes indicado, a través del gerente regional de infraestructura, arquitecto Stalin Jiménez Troya, con carta n.º 1001-2017-GRSM/GRI emitida el 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 48**). Por lo tanto, tenía vigencia a partir del 15 de diciembre de 2017; y en donde se programó la ejecución de esta partida a partir del 4 de diciembre de 2017.

Posterior a estos hechos, mediante carta n.º 002-2018-CEM recibida el 6 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 49**), el Contratista a través de su representante legal remitió a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por treinta y tres (33) días calendarios, indicando lo siguiente: "(...) *teniendo como fundamento el Informe Técnico que forma parte de la presente solicitud, es que presentamos a Usted en el plazo de ley, la Ampliación de Plazo N°08, para lo cual se ha procedido a cuantificar y sustentar nuestra solicitud por la afectación a la Ruta Crítica del programa de Ejecución de Obra*". Siendo que, en el numeral 4. Fundamentación de la solicitud, numeral 7. Sustento técnico legal de la solicitud de ampliación de plazo y numeral 8. Cuantificación de la ampliación de plazo, del Informe Técnico Sobre Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 8, adjunto a la citada carta, se precisó:

"04. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD:

La presente solicitud de ampliación de plazo está basada por el desabastecimiento del material o insumo (LADRILLO TIPO KK IV) por la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. a consecuencia de ello no se puede continuar ejecutando

¹⁷ Contados desde el 27 de setiembre de 2017 al 4 de diciembre de 2017.

las partidas según el cronograma vigente, como se menciona en la EDIFICACION N°05 (Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A 1:4), el cual viene afectando la ruta crítica de la partida mencionada, quedando debidamente registrados en los documentos generados y en las anotaciones del cuaderno de obra.

En ese sentido se reitera que el PROVEEDOR, indica que no puede abastecer con el material (LADRILLO TIPO KK IV), debido que la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. no está fabricando ladrillos desde el 01 de setiembre del 2017, retrasando progresivamente la ejecución de la partida 20.05.01.02 de la EDIFICACION N°05.

Este hecho motivó desfases en el inicio y ejecución de partidas programadas las misma que vienen afectando la ruta crítica, por motivos ajenos a la voluntad del Contratista, generando atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, el cual se ha cuantificado y sustentado por 33 días calendario, cuyo sustento y cuantificación se detallan más adelante.

(...)

7. SUSTENTO TECNICO LEGAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

El hecho invocado que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo es el desabastecimiento del material (LADRILLO TIPO KK IV), por la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. el mismo que se enmarca dentro de la causal del Artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

(...)

07.02 Determinación de la ocurrencia de la causal y los plazos:

- De acuerdo a la anotación de ocurrencia del Residente en el asiento N° 286 de fecha **01.12.2017** en el cuaderno de Obra, este puso en conocimiento el proveedor de ladrillo KK IV a la fecha no entrega dicho insumo, lo cual perjudicará el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la EDIFICACION N°05, la misma que se encuentra afectando la ruta crítica del cronograma de obra vigente, el mismo que tiene previsto dar inicio a dicha partida el 04/12/2017.
- De acuerdo a la anotación de ocurrencia del Supervisor en el asiento N° 287 de fecha **01.12.2017** en el cuaderno de Obra, este recomienda al Contratista demostrar mediante depósitos, órdenes de compra, la no entrega de ladrillo KK tipo IV por parte del proveedor.
Además verificará la afectación de la ruta crítica; según el cronograma vigente de obra de la partida 20.05.01.02 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (03x13x24); ya que el Residente indica el asiento anterior que se aproxima su ejecución de dicha partida en la Edificación N°05.

07.03 Análisis del sustento técnico legal:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento. El Residente cumplió en realizar las anotaciones en diferentes asientos del cuaderno de obra, mencionando la causal por lo que no se puede ejecutar la partida 20.05.01.02 Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (03x13x24); asimismo de acuerdo al artículo 169 y 170 del mismo Reglamento, el Contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la causal por **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.**

(...)



07.06 Análisis de la programación vigente:

De lo indicado en los párrafos precedentes y del análisis del cronograma de ejecución de obra vigente quedo definido entonces lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la causal: 04.12.2017** – Fecha de inicio de la afectación de la ruta crítica.
- **Fecha de término de causal: 05.01.2018** – Fecha donde concluye la afectación, para cuantificar los días de ampliación de plazo.

8. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

I.E. N°00965-VILLA EL TRIUNFO					
CAUSAL	EVENTO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS AFECTADOS	OBSERVACIONES
"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"	DESABASTECIMIENTO DE INSUMO POR FALTA DE PRODUCCION DE LA PLANTA RESPONSABLE.	04/12/2017	31/12/2017	28.00	FALTA DE PRODUCCION DE LA PLANTA DE CEMENTO DINOSSELVA IQUITOS E.I.R.L
		01/01/2018	05/01/2018	5.00	
SUBTOTAL				33.00	

(...)"

En tal sentido, con carta n.º 06-2018-Consortio J&L Consultores recibida el 10 de enero de 2018 (Apéndice n.º 50), el representante legal y común de la Supervisión, Álvaro Vásquez Ruiz, hace llegar a la Entidad a través del arquitecto Stalin Jiménez Troya Gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico n.º 003-2018 Consortio J&L Consultores emitido el 10 de enero de 2018 (Apéndice n.º 50), elaborado por el Supervisor de la Obra, donde emite opinión favorable para la ampliación de plazo n.º 8 por 22 días calendario, al indicar en el numeral 7. Recomendaciones, "(...) se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **ampliación de plazo N°08 por un periodo de 22 DÍAS CALENDARIOS**"; además en su informe, el Supervisor de Obra precisó lo siguiente:

"5. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

5.01 CAUSAL INVOCADA

El Contratista invoca las causales establecidas en los incisos 1) del artículo 169º del RLCE.

En el artículo N° 34º: Modificaciones al Contrato

(...) 34.5 El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)

Para efectos de evaluar el sustento de la ampliación de plazo N 07, se tendrá en cuenta el cronograma actualizado aprobado durante el mes diciembre, cronograma actualizada n.º 02 con la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 30 días calendarios.

(...)

5.03 TIPIFICACIÓN DE LA CAUSAL

El contratista sustenta su petición al amparo del artículo 169º del RLCE, presentando el sustento dentro del plazo establecido en el artículo 170º del mismo cuerpo legal.

INICIO DE LA CAUSAL	TÉRMINO DE LA CAUSAL PARCIAL	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
04/12/2017	05/12/2017	06/01/2018	06/01/2018



5.04 FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

El contratista oficializa el procedimiento de Ampliación de Plazo, amparado en el Artículo 170° del RLCE.

A) FECHA DE OCURRENCIA DE LA CAUSAL

La causal invocada (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la fecha de inicio de la causal es el día 04/12/17, se verifico en los asientos del residente de obra, el cual indican la anotación del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación plazo, de acuerdo al Artículo 170 del RLCE procedimiento de ampliación de plazo.

(...)

C) AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

De acuerdo a la solicitud del contratista, indica que se afectó la ruta crítica de la partida las siguientes I.E.I en ejecución.

I.E.I. N° 965 – VILLA EL TRIUNFO

Edificación N° 05 (01 aula)

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra del Residente y Supervisor de Obra durante el periodo de diciembre 2017, se ha corroborado que el antecedente de solicitud de la ampliación de plazo N° 08, ha afectado la ruta crítica en la ejecución correspondientes a la edificación N° 05, correspondiente a la partida 20.05.01.02 MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A A:4, tal como se encuentran escritos en los asientos de cuaderno N° 290, 292, 296, 308, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328 del Residente de Obra, la misma que esta Supervisión considera causal de ampliación de plazo según el artículo 170 del R.L.C.E.

De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contratista, se ha verificado que desabastecimiento de ladrillo por parte de la Planta de Cemento, afectó la ruta crítica la ejecución de la partida 20.05.01.02 MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4 y las demás partidas que están vinculadas a la Edificación N° 05, según el cronograma actualizado de ejecución vigente a diciembre del 2017.

7. RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta todos los antecedentes analizados por la Supervisión se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **ampliación de plazo N°08 por un periodo de 22 días calendarios** en todo el Corredor Educativo Moyobamba, solicitado por el Contratista "Consortio Educativo Moyobamba".
- Se recomienda a la Entidad aprobar la Solicitud de ampliación de plazo N° 08 a la brevedad posible, ya que se tiene como de fecha termino de obra el 06 de enero de 2018, considerando la aprobación de la ampliación de plazo n° 05 por un periodo de 30 D.C.

Asimismo, con informe n.° 010-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 17 de enero de 2018 (Apéndice n.° 51), el administrador de contrato de obra, ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, emite opinión favorable declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 8, para ello recomienda al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas, lo siguiente; "Finalmente visto el informe de sustento, a la Ampliación de Plazo N°08, esta administración de contratos de obra: **RECOMIENDA: APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°08, POR DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIOS**, solicitados por la contratista Consortio Educativo Moyobamba y evaluado y aprobado por la Supervisión, Consortio J&L Consultores (...)" en



atención a ello, mediante nota informativa n.º 027-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 52**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas¹⁸, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 8, al concluir y recomendar al gerente regional de infraestructura de la Entidad arquitecto Stalin Jiménez Troya, lo siguiente; "Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es la opinión que se declare **PROCEDENTE** en parte la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08** por un periodo de **DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIOS**, (...)."

Acorde a lo anterior, después de solicitar el gerente (e) regional de Infraestructura ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas¹⁹, mediante el memorando n.º 78-2018-GRSM/GRI recibido el 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 55**), opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Legal, mediante nota informativa n.º 27-2018-GRSM/GRI recibida el 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 56**), el arquitecto Stalin Jiménez Troya, gerente regional de infraestructura de la Entidad, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 8, al remitir al gerente general regional, con el visto bueno correspondiente el proyecto de resolución que declara procedente la ampliación de plazo n.º 8, por un periodo de 17 días calendario.

En consecuencia, con resolución gerencial general regional n.º 012-2018-GRSM/GGR de 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 15**), se aprobó la ampliación de plazo de obra n.º 8, por 17 días calendario; siendo comunicada al Contratista con carta n.º 024-2018-GRSM/GGR recibida el 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 57**).

7. Del otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 8, sin contar con el sustento técnico-legal correspondiente.

De la evaluación a la información expuesta en el numeral 6, se advierte que la ampliación de plazo n.º 8, fue aprobada motivada por la carta n.º 06-2018-Consortio J&L Consultores (**Apéndice n.º 50**) del representante legal y común de la Supervisión, el informe técnico n.º 003-2018-Consortio J&L consultores (**Apéndice n.º 50**), elaborado por el Supervisor de la Obra, el informe n.º 010-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC (**Apéndice n.º 51**) del administrador de contrato de obra, la nota informativa n.º 027-2018-GRSM/GRI-SGSyLO (**Apéndice n.º 52**) del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la nota informativa n.º 27-2018-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 56**) del gerente regional de Infraestructura de la Entidad.

Con la finalidad de sustentar el desabastecimiento del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, por la falta de producción de la Planta de Cemento Dinoselva Iquitos S.A., se adjunta la carta n.º 072-2017-CEM recibida el 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 58**), del representante legal del Contratista haciéndole llegar a la Supervisión el documento sin número recibido el 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 58**), mediante el cual el gerente de uno de sus proveedores como es la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. con firma y sello escaneado, le comunica que la planta de cementos Dinoselva Iquitos S.A. desde el 1 de setiembre de 2017 no estuvieron produciendo ladrillo tipo KKG14, por ello solicita la espera de este ladrillo hasta que la planta de cementos Dinoselva Iquitos S.A. comience su producción.

Asimismo, adjuntan la carta n.º 023-2017-SAVR recibida el 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 59**) y la carta n.º 027-2017-SAVR recibida el 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 60**), con

Mediante resolución ejecutiva regional n.º 648-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 53**), se le designó como sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 1 de noviembre de 2017, concluyendo su designación el 9 de setiembre de 2018, según resolución ejecutiva regional n.º 492-2018-GRSM/GR de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 53**).

¹⁹ Mediante memorando n.º 48-2018-GRSM/GRI recibido el 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 54**), se le encargó las funciones y competencias como gerente regional de infraestructura el día jueves 18 de enero de 2018.



las cuales el mismo gerente de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. le comunica otra vez al Contratista, que después de que le hicieron el pago respectivo para el abastecimiento de ladrillo King Kong tipo IV, la planta de cementos Dinoselva Iquitos S.A. dejó de producir desde octubre de 2017, por este motivo le informan que no han cumplido con entregar este material para diferentes instituciones educativas, entre ellas, la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo.

Asimismo, adjunta copias simples de una papeleta de depósito DP-0926165 del banco de Crédito del Perú (BCP), a nombre de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L., por S/ 43 132,00 realizada el 8 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 61**); así como, las órdenes de compra CEM-T-345-2017 de 20 de octubre de 2017, CEM-T-378-2017 de 6 de noviembre de 2017, CEM-T-383-2017 de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**), todas por S/ 12 544,00 y CEM-T-385-2017 de 7 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 62**) por S/ 5 500,00, a nombre de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L.; las mismas que suman los S/ 43 132,00 depositados al citado proveedor y que corresponden a 43 400 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**.

Al respecto, el Gerente de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L., mediante el documento sin número recibido el 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 63**), confirma al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, haber emitido al Contratista el documento sin número recibido el 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), la carta n.° 023-2017-SAVR recibida el 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**) y la carta n.° 027-2017-SAVR recibida el 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**); asimismo, confirma que la papeleta de depósito DP-0926165 del banco de Crédito del Perú (BCP) (**Apéndice n.° 61**) se hizo efectivo.

No obstante, la circunstancia del desabastecimiento en la Obra del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, con la cual se solicitó la Ampliación de plazo n.° 8, es atribuible al Contratista, por las siguientes razones:



Los documentos para sustentar el desabastecimiento del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, como son, el documento sin número recibido el 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), la carta n.° 023-2017-SAVR recibida el 6 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 59**) y la carta n.° 027-2017-SAVR recibida el 20 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 60**), con los cuales la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. comunicó la falta de producción de Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto, no fueron emitidos directamente al Contratista por la citada planta de cementos Dinoselva Iquitos S.A., sino que uno de los tantos proveedores de la zona donde se ejecuta la Obra, como es esta empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L., le comunica sin contar con el sustento documentario de Cementos Dinoselva Iquitos S.A., que dicha planta no están produciendo este material.



Esta situación, fue advertida por la Supervisión, cuando mediante carta n.° 77-2017-Consortio J&L Consultores recibida el 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 64**), le comunica al Contratista en relación a su carta n.° 072-2017-CEM (**Apéndice n.° 58**), que la documentación presentada por la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. como es el documento sin número recibido el 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), carece de autenticidad, porque la firma está borrosa (al parecer escaneada), no presenta número ni está dirigida expresamente al Contratista por parte de los productores o fabricantes en este caso de Cementos Dinoselva Iquitos S.A., por lo que consideran que no representa un documento sustentatorio para los fines que estime el Contratista. Sin embargo, pese a dicha observación, la cual nunca fue subsanada por el Contratista, la Supervisión opinó favorablemente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 8.



Teniendo en cuenta los hechos expuestos, y además el hecho que la Entidad no suscribió contrato con ninguna de estas dos empresas como es "Mercantil Ferrimas E.I.R.L." y Dinoselva Iquitos S.A. lo que significa que las contingencias que puedan darse entre estas

empresas y el Contratista, no deben ser trasladadas ni asumidas por la Entidad, por lo tanto se determina que la ampliación de plazo n.º 8 debió ser denegada, al no evidenciarse documentación sustentatoria de un posible desabastecimiento de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** y el hecho que no existía obligaciones contractuales de la Entidad para con alguna de las empresas distintas al Contratista.

Otro aspecto, que la Entidad debió tener en cuenta para denegar esta ampliación de plazo n.º 8, es el hecho que con documento sin número recibido el 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 58**), la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. comunicó al Contratista que la planta de cementos Dinonselva Iquitos S.A., no venía produciendo **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** desde el 1 de setiembre de 2017, debido a que están realizando mantenimiento a sus máquinas de producción, por tal motivo solicita la espera de este ladrillo hasta que la planta de cementos Dinonselva Iquitos S.A. comience su producción.

Sin embargo, pese a que el Contratista había tomado conocimiento del desabastecimiento del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** por parte de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L., le depositó el 8 de noviembre de 2017, mediante la papeleta de depósito DP-0926165 del banco de Crédito del Perú (BCP), el importe de S/ 43 132,00 (**Apéndice n.º 61**), por 43 400²⁰ unidades de ladrillo, según las órdenes de compra CEM-T-345-2017, CEM-T-378-2017, CEM-T-383-2017 y CEM-T-385-2017 (**Apéndice n.º 62**), es decir, dieciséis (16) días después de haber tomado conocimiento del desabastecimiento de su proveedor.

De otro lado, el 4 de diciembre de 2017 cuando el Contratista anotó en el asiento n.º 290 del cuaderno de Obra de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo (**Apéndice n.º 8**), la imposibilidad de la ejecución de la partida 20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A, 1:4, esta partida no pertenecía a la ruta crítica y sin embargo para el contratista significó el inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8, no obstante a esa fecha ya debía estar ejecutada, de conformidad a la Programación Gantt, emitida en razón a que la valorización acumulada ejecutada del mes de octubre de 2017 (Valorización n.º 7), resultó menor al 80% de la valorización acumulada programada, aprobada el 20 de noviembre de 2017 mediante carta n.º 894-2017-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 46**), con vigencia del 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, donde se verificó que se programó la ejecución de esta citada partida del 23 al 27 de setiembre de 2017, lo que significa, que cuando efectuaron la citada anotación lo hicieron en atención al Cronograma Valorizado Actualizado y Programación Gantt de ejecución de Obra n.º 02, que consideraba la aprobación de la ampliación de plazo n.º 5, aprobado mediante carta n.º 1001-2017-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 48**), sin embargo este cronograma tenía vigencia recién a partir del 15 de diciembre de 2017.

En consecuencia de lo antes expuesto, la circunstancia del desabastecimiento en la Obra con la cual se solicitó la ampliación de plazo n.º 8 carece de sustento técnico y legal de acuerdo al artículo n.º 170 Procedimiento de ampliación de plazo; y en cumplimiento de la norma esta debió ser denegada, puesto que la circunstancia de desabastecimiento fue atribuible al Contratista.

Adicionalmente a ello, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 8 por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" de acuerdo al artículo n.º 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificándose que el pedido tuvo su origen en la circunstancia del desabastecimiento del material (Ladrillo Tipo KK IV), por la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A.; señalando el Contratista, que esto perjudicaría el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV

²⁰ 38 400 unidades por S/ 0,98 resulta S/ 37 632,00 y 5 000 unidades por S/ 1,10 resulta S/ 5 500,00.

(09X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.° 05" de la I.E. N° 00965 Villa El Triunfo, afectándose con ello, según manifiestan, la ruta crítica del cronograma de obra vigente, debido a que se tenía previsto iniciar esta partida el 4 de diciembre de 2017.

Sin embargo, en el Calendario de Materiales, que el Contratista hizo llegar a la Entidad, cuando solicitó el 20% del monto contratado como adelanto de materiales, se estableció que adquiriría 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, es decir el 89,29% de la cantidad total (492 777,93 unidades) en los meses de mayo, junio y julio de 2017, por tanto, si al 4 de diciembre de 2017, fecha del inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de soga con ladrillo macizo tipo IV (09X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.° 05" de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, el Contratista no había adquirido este material, esto no era responsabilidad de la Entidad, sino del propio Contratista, quien de manera independiente a la fecha de inicio de esta partida, justificó en la solicitud del adelanto de materiales la compra del 89,29% de ladrillo a julio de 2017, razón por la cual, cualquier justificación de desabastecimiento de este material que pretenda usar como argumento carece de sustento. Bajo este análisis la Entidad debió denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por no estar debidamente acreditada y justificada, consecuentemente debió aplicar las penalidades pertinentes cuyo monto ascendente a S/ 953 407,77, se determina líneas abajo en el numeral 11.

Cabe resaltar que la Entidad otorgó el adelanto de materiales de manera oportuna (3 de abril de 2017), debido a que fue otorgado a los seis (6) días de haberse iniciado la Obra el 28 de marzo de 2017, con el cual el Contratista debió adquirir el íntegro de las 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, en cumplimiento con el Calendario de Materiales, el cual consideraba que dicho material debió ser adquirido durante los meses de mayo, junio y julio de 2017, toda vez que contaba con la liquidez para ello.

No obstante, en el cuaderno de Obra de la I.E. N° 00965 Villa El Triunfo, se consignó en los asientos n.°s 118, 158 y 160 de 20 de julio, 21 y 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8**), respectivamente, diversas anotaciones donde el Supervisor de la Obra, dejó constancia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de materiales, así como, del continuo desabastecimiento de materiales en los almacenes de la Obra e incluso en el mencionado asiento n.° 160 (**Apéndice n.° 8**), el Supervisor dejó constancia de haber presentado a la Entidad la carta 050-2017-CJ&LC, solicitando penalizar al Contratista por los continuos desabastecimientos de materiales en los almacenes de la Obra, requerimiento que no fue atendido por la administración de la Entidad, tal como se corrobora en el oficio n.° 658-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura informan a la comisión auditora, que mediante carta n.° 825-2020-GRSM/GRI emitida el 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), se le viene solicitando al Administrador de Contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, las acciones adoptadas al respecto, al habersele entregado anteriormente el original de este documento.

Asimismo, si posterior a la entrega del adelanto de materiales, la Entidad aprobó el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de obra, alcanzado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 494-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.° 35**), en el cual se programaba utilizar **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** de junio a noviembre de 2017, esto no justifica que el Contratista incumpla el Calendario de Materiales en el que previó adquirir este material en los meses de mayo a julio de 2017, más aún si se advierte que la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, correspondiente a la subactividad 20.05.01 Muros y tabiques de albañilería, de la actividad 20.05 Edificación N° 05: (01 aula), del numeral 20 I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, precisamente en los meses de junio y julio de 2017, se debía utilizar según este nuevo calendario las 1 323,86 unidades de ladrillo durante toda la obra.



El incumplimiento del Contratista del Calendario de Materiales, donde previó adquirir con el pago del 20% del monto contratado de adelanto de materiales, los 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** entre mayo, junio y julio de 2017, además se evidencia con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017, considerando que hasta dicho mes, utilizó para toda la Obra 400 351,93 unidades del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** es decir, 39 648,07 unidades menos a las 440 000,00 de este material, que debió adquirir hasta julio de 2017 con el pago del adelanto de materiales otorgado, por tanto, es responsabilidad del Contratista no haber adquirido este ladrillo conforme al Calendario de Materiales, de esta forma, así haya existido falta de producción de la planta de cemento Dinonselva Iquitos S.A. originando el desabastecimiento de uno de sus proveedores, hubiese contado con este material para iniciar el 4 de diciembre de 2017 la ejecución de la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, más aún si se considera que para esta partida se necesitaban solo 1 323,86 unidades de ladrillo durante toda la obra.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 carece de sustento técnico y legal de acuerdo al artículo 169 Causales de ampliación de plazo; y en cumplimiento de la norma esta debió ser denegada, puesto que la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista", solo es de atribución al Contratista.

Finalmente, debe precisarse que, sin justificación alguna el Contratista el 6 de enero de 2018, mediante carta n.º 002-2018-CEM (**Apéndice n.º 49**), solicitó la ampliación de plazo n.º 8, argumentando desabastecimiento del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, por la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A., es decir después de más de cinco meses de la fecha que previó contar con este material, como es julio de 2017 y para lo cual contaba con la liquidez para adquirir el adelanto de materiales. En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 carece de sustento técnico - legal, por lo tanto, debió ser denegada.

8. De la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 9 presentada por el Contratista.

Mediante carta n.º 013-2018-CEM recibida el 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 65**), el Contratista a través de su representante legal remitió a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por dieciocho (18) días calendarios, indicando lo siguiente: "(...) teniendo como fundamento el Informe Técnico que forma parte de la presente solicitud, es que presentamos a Usted en el plazo de ley, la Ampliación de Plazo Parcial N°09, para lo cual se ha procedido a cuantificar y sustentar nuestra solicitud por la afectación a la Ruta Crítica del programa de Ejecución de Obra vigente". Siendo que; en el numeral 4. Fundamentación de la solicitud, numeral 7. Sustento técnico legal de la solicitud de ampliación de plazo y numeral 8. Cuantificación de la ampliación de plazo, del Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 9, adjunto a la citada carta, se precisó:

4. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD:

La presente solicitud de ampliación de plazo está basada, por la crecida permanente del río Ochque, adyacente a la localidad del centro poblado de Alto Perú, producidas por las continuas precipitaciones pluviales como se mencionado en el rubro de antecedentes y anotaciones del cuaderno de obra, no permitieron el transporte del insumo denominado ladrillo macizo KK tipo IV y entre otros materiales que serán utilizados en obra, a consecuencia del aumento del caudal del río, los vehículos que realizan el transporte de los materiales, no lograron cruzar el río en las fechas 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 de enero del 2018, las cuales no se pudo iniciar la partida 20.05.01.02, MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4 en la edificación



N°05, ya que esta partida viene siendo afectada debido a que se encuentra en ruta crítica según cronograma de obra vigente.

Asimismo la partida **20.05.01.02, MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4** en la edificación N°05, continuará afectada en el nuevo cronograma actualizado de la ampliación plazo N°07 y N°08.

En ese sentido, teniendo un cronograma de obra vigente y mediante notificación de aprobación de la ampliación de plazo N°08, se procede a solicitar una ampliación parcial N°09, por atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, ya que la ejecución de obra por tratarse, no se ha podido ejecutarse con normalidad.

(...).

07. SUSTENTO TECNICO LEGAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

El hecho invocado que motiva la presente solicitud de ampliación de plazo es por **la crecida permanente del río Ochque**, adyacente a la localidad del centro poblado de Alto Perú, producidas por las continuas precipitaciones pluviales, el cual no permitió el transporte del material (**LADRILLO KK TIPO IV**), a la localidad de Villa el Triunfo. El mismo que se enmarca dentro de la causal del Artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*
(...)

07.02 Determinación de la ocurrencia de la causal y los plazos:

- De acuerdo a la anotación de ocurrencia del Residente en el asiento N° 328 de fecha **05.01.2018** en el cuaderno de Obra, A la fecha continua el desabastecimiento de ladrillo por lo que no se puede ejecutar la partida **20.05.01.02 Muro de sogá de ladrillo macizo tipo IV (09x13x24)**, con mortero C:A, 1:4 en la EDIFICACION N°05, ya que continua afectando la ruta crítica según el cronograma vigente de obra, por lo que según el artículo 170 del RLCE, se procede a cuantificar nuevamente hasta el día de hoy los días de ampliación de plazo producido en este, pero partiendo del plazo contractual, **quedando abierta la causal por continuar el desabastecimiento del insumo.**
- De acuerdo a la anotación de ocurrencia del Residente en el asiento N° 330 de fecha **06.01.2018** en el cuaderno de Obra, **A la fecha continua el desabastecimiento de ladrillo** por lo que no se puede iniciar **20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo, asentado con mortero C:A, 1:4 EDIFICACION N°05**, por lo que continua la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que sigue afectando la ruta crítica según el cronograma vigente de obra. Lluvias intensas desde las primeras horas del día generando la crecida del río, no permitiendo pasar algunos materiales el día de hoy. **Hay que tener en cuenta que la crecida del caudal del río Ochque no permite el transporte de los materiales a Villa el Triunfo.**

(...)

07.05 Diagrama Gantt de la programación actualizada vigente del mes de diciembre del 2017:

(...)

CONSIDERACIONES:

- La ruta crítica se empieza a afectar desde el 06 de Enero del 2018, en la EDIFICACIÓN N°05 con la partida de **MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4**



- La duración de ejecución estimada son de 18 días calendario desde el 06/01/2018 al 23/01/2018.

07.06 Análisis de la programación vigente:

De lo indicado en los párrafos precedentes y del análisis del cronograma de ejecución de obra vigente quedo definido entonces lo siguiente:

- **Fecha de inicio de la causal: 06.01.2018** – Fecha de inicio de la afectación de la ruta crítica (Causal abierta, consecuente de la ampliación de plazo N°08).
- **Fecha de término de causal: 23.01.2018** – Fecha donde concluye la afectación, para cuantificar los días de ampliación de plazo.

08. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

I.E. N°00965-VILLA EL TRIUNFO					
CAUSAL	EVENTO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS AFECTADOS	OBSERVACIONES
"ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA"	POR LA CRECIDA DEL RIO OCHQUE	06/01/2018	23/01/2018	18.00	ESTE EVENTO PRODUCIDO POR LAS FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, NO PERMITIERON EL CRUCE DE LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTAN EL INSUMO (LADRILLO KK TIPO IV) Y DEMAS MATERIALES
		SUBTOTAL		18.00	

(...).

En tal sentido, con carta n.° 16-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 66**), el representante legal y común de la Supervisión Álvaro Vásquez Ruiz, hace llegar a la Entidad a través del arquitecto Stalin Jiménez Troya Gerente Regional de Infraestructura, el informe técnico n.° 004-2018-Consorcio J & L Consultores emitido el 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 66**), elaborado por el Supervisor de la Obra, donde emite opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 9 por 18 días calendario, al recomendar en el numeral 5. Solicitud de Ampliación de Plazo y numeral 7. Recomendaciones, lo siguiente:



"5. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

5.01 CAUSAL INVOCADA

El Contratista invoca las causales establecidas en los incisos 1) del artículo 169° del RLCE.

En el artículo N° 34°: Modificaciones al Contrato

(...) 34.5 El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)

Para efectos de evaluar el sustento de la ampliación de plazo N 08, se tendrá en cuenta el cronograma actualizado aprobado durante el mes enero, cronograma actualizado N° 04 con la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 por un periodo de 17 días calendarios.

5.02 PRORROGA SOLICITADA

DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIOS.



5.03 TIPIFICACIÓN DE LA CAUSAL

El contratista sustenta su petición al amparo del artículo 169° del RLCE, presentando el sustento dentro del plazo establecido en el artículo 170° del mismo cuerpo legal.

INICIO DE LA CAUSAL	TÉRMINO DE LA CAUSAL PARCIAL	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
06/01/2018	23/01/2018	07/02/2018	26/01/2018

5.04 FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

El Contratista oficializa el procedimiento de Ampliación de Plazo, amparado en el Artículo 170° del RLCE.

A) FECHA DE OCURRENCIA DE LA CAUSAL

La causal invocada (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, la fecha de inicio de la causal es el día 06/01/18, se verifico en los asientos del residente de obra, el cual indican la anotación del inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación plazo, de acuerdo al Artículo 170 del RLCE procedimiento de ampliación de plazo.

(...)

C) AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

De acuerdo a la solicitud del contratista, indica que se afectó la ruta crítica de la partida la siguiente I.E.I en ejecución.

I.E.I N° 965 – VILLA EL TRIUNFO

Edificación N° 05 (01 aula)

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra del Residente y Supervisor de Obra durante el periodo del 06 al 23 de Enero del 2018, se ha corroborado que el antecedente de solicitud de la ampliación de plazo N° 09, ha afectado la ruta crítica en la ejecución de partida correspondiente a la Edificación N° 05, siendo esta la partida 20.05.01.02 MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4, tal como se encuentran escritos en los asientos de cuaderno N° 330, 332, 334, 336, 338, 340, 353, 345, 347, 349, 351, 353, 355 del Residente de Obra, la misma que esta Supervisión considera causal de ampliación de plazo según el artículo 170 del R.L.C.E.

De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo N° 9 del contratista, se ha verificado que las continuas, y en su mayoría intensas, precipitaciones pluviales ha ocasionado el aumento del Caudal del Río Ochque, que ha imposibilitado el traslado de los materiales de obra (en especial el Ladrillo macizo tipo IV) desde Alto Perú a Villa el Triunfo, viéndose afectada la ejecución de la partida 20.05.01.02 MURO DE SOGA CON LADRILLO MACIZO TIPO IV (9X13X24) ASENTADO CON MORTERO C:A 1:4 en la Edificación N° 05 y las demás partidas que están vinculadas a la Edificación N° 05, según el cronograma vigente de obra.

7. RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta todos los antecedentes analizados por esta Supervisión se declara **PROCEDENTE** la solicitud de **ampliación de plazo N°09 por un periodo de 18 DÍAS CALENDARIOS** en todo el Corredor Educativo Moyobamba, solicitado por el Contratista "Consortio Educativo Moyobamba".



- Se recomienda a la Entidad aprobar la Solicitud de Ampliación de plazo N° 09 a la brevedad posible, ya que se tiene como fecha de término de obra el 28 de enero del 2018, considerando la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 por un periodo de 22 D.C.

Asimismo, con informe n.º 016-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 67**), el administrador de contrato de obra, ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, emite opinión favorable declarando procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 9, para ello recomienda al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas, lo siguiente; "Finalmente visto el informe de sustento, a la Ampliación de Plazo N°09, esta administración de contrato de obra: **RECOMIENDA: APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°09, POR DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIOS**, solicitados por la contratista Consorcio Educativo Moyobamba y evaluado y aprobado por la Supervisión, Consorcio J&L Consultores.". En atención a ello, mediante nota informativa n.º 050-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 68**), el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 9, al concluir y recomendar al gerente regional de infraestructura de la Entidad arquitecto Stalin Jiménez Troya, lo siguiente; "Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es la opinión que se declare **PROCEDENTE** en parte la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 9** por un periodo de **DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIOS**, (...). **RECOMENDANDO** se remita los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Legal del GRSM, para que previa opinión Legal, proyecte el acto resolutivo respectivo. (...)."

Acorde a lo anterior, después de solicitar el gerente (e) regional de infraestructura ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas²¹; mediante el memorando n.º 173-2018-GRSM/GRI recibido el 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 70**), opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Legal, mediante nota informativa n.º 043-2018-GRSM/GRI recibida el 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 71**), la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas²², gerente regional de infraestructura (e) de la Entidad, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 9, al remitir al gerente general regional (e), con el visto bueno correspondiente el proyecto de resolución que declara procedente la ampliación de plazo n.º 9, por un periodo de 18 días calendario.

En consecuencia, con resolución gerencial general regional n.º 021-2018-GRSM/GGR de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), se aprobó la ampliación de plazo de obra n.º 9, por 18 días calendario; siendo comunicada al Contratista con carta n.º 37-2018-GRSM/GGR recibida el 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 73**).

9. Del otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 9, sin el sustento técnico-legal correspondiente.

De la evaluación a la información expuesta en el numeral 8., se advierte que la ampliación de plazo n.º 9, fue aprobada motivada por la carta n.º 16-2018-Consorcio J&L Consultores (**Apéndice n.º 66**) del representante legal y común de la Supervisión, el informe técnico n.º 004-2018-Consorcio J & L Consultores (**Apéndice n.º 66**), elaborado por el Supervisor de la Obra, el informe n.º 016-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC (**Apéndice n.º 66**) del administrador de contrato de obra, la nota informativa n.º 050-2018-GRSM/GRI-SGSyLO (**Apéndice n.º 68**) del sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la nota

²¹ Mediante memorando n.º 167-2018-GRSM/GRI recibida el 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 69**), se le encargan las funciones y competencias como gerente regional de infraestructura encargado por el día viernes 2 de febrero de 2018.

²² Mediante memorando n.º 202-2018-GRSM/GRI recibida el 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 72**), se le encargan las funciones y competencias como gerente regional de infraestructura encargado por el día miércoles 7 de febrero de 2018.

informativa n.° 043-2018-GRSM/GRI (Apéndice n.° 71) del gerente (e) regional de infraestructura de la Entidad.

El Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 9 por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", verificándose que el pedido tuvo su origen en la circunstancia de la crecida permanente del río Ochque, adyacente a la localidad del centro poblado del Alto Perú, producidas por las continuas precipitaciones pluviales, no permitiendo el transporte del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, entre otros materiales, que serían utilizados en la Obra. Señalan también que, a consecuencia del aumento del caudal del río Ochque, los vehículos que realizan el transporte de los materiales, no lograron cruzar el río en las fechas del 6 al 23 de enero de 2018, con lo cual se estaría perjudicando el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (9X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.° 05" de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo; asimismo que, la ruta crítica se empieza a afectar desde el 6 de enero de 2018, debido a ello la duración de la ampliación es de 18 días calendario desde el 6 al 23 de enero de 2018.

Sin embargo, en el Calendario de Materiales, que el Contratista hizo llegar a la Entidad, cuando solicitó el 20% del monto contratado como adelanto de materiales, se estableció que adquiriría 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, es decir el 89,29 % de la cantidad total (492 777,93 unidades) en los meses de mayo, junio y julio de 2017, por tanto, si del 6 al 23 de enero de 2018 a consecuencia del aumento del caudal del río Ochque, los vehículos que realizan el transporte del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** no lograron cruzar el río para el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (9X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.° 05" de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, esto no era responsabilidad de la Entidad, sino del propio Contratista, quien de manera independiente a la fecha de inicio de esta partida, justificó en la solicitud del adelanto de materiales la compra del 89,29% de ladrillo a julio de 2017, razón por la cual, cualquier justificación que pretenda usar como argumento carece de sustento. Bajo este análisis la Entidad debió denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, por no estar debidamente justificada, consecuentemente debió aplicar las penalidades pertinentes cuyo monto ascendente a S/ 1 009 490,58, se determina líneas abajo en el numeral 11.

Cabe resaltar que la Entidad otorgó el adelanto de materiales de manera oportuna (3 de abril de 2017), debido a que fue otorgado a los seis (6) días de haberse iniciado la Obra el 28 de marzo de 2017, con el cual el Contratista debió adquirir el íntegro de las 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, en cumplimiento con el Calendario de Materiales, el cual consideraba que dicho material debió ser adquirido durante los meses de mayo, junio y julio de 2017, toda vez que contaba con la liquidez para ello, sin embargo, en el cuaderno de Obra de la I.E. N° 00965 Villa El Triunfo, se consignó en los asientos n.°s 118, 158 y 160 de 20 de julio, 21 y 23 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 8), respectivamente, diversas anotaciones donde el Supervisor de la Obra, dejó constancia del incumplimiento del Contratista en la adquisición de materiales, así como, del continuo desabastecimiento de materiales en los almacenes de la Obra e incluso en el mencionado asiento n.° 160 (Apéndice n.° 8), el Supervisor dejó constancia de haber presentado a la Entidad la carta 050-2017-CJ&LC, solicitando penalizar al Contratista por los continuos desabastecimientos de materiales en los almacenes de la Obra, requerimiento que no fue atendido por la administración de la Entidad, lo que se confirma con el oficio n.° 658-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 37), mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura informan a la comisión auditora, que mediante carta n.° 825-2020-GRSM/GRI emitida el 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 37), se le viene solicitando al Administrador de Contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, las acciones adoptadas al respecto, al habersele entregado anteriormente el original de este documento.



Asimismo, si posterior a la entrega del adelanto de materiales, la Entidad aprobó el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra al inicio de obra, alcanzado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante oficio n.º 494-2020-GRSM/GRI (**Apéndice n.º 35**), en el cual se programaba utilizar **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** de junio a noviembre de 2017, esto no justifica que el Contratista incumpla el Calendario de Materiales en el que previó adquirir este material en los meses de mayo a julio de 2017, más aún si se advierte que en la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, correspondiente a la subactividad 20.05.01 Muros y tabiques de albañilería, de la actividad 20.05 Edificación N° 05: (01 aula), del numeral 20 I.E. N° 00965-Villa El Triunfo, precisamente en los meses de junio y julio de 2017, se debía utilizar según este nuevo calendario 1 323,86 unidades de ladrillo durante toda la obra.

El incumplimiento del Contratista del Calendario de Materiales, donde previó adquirir con el pago del 20% del monto contratado de adelanto de materiales, las 440 000,00 unidades de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** entre mayo, junio y julio de 2017, se evidencia con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017, considerando que hasta dicho mes, utilizó para toda la Obra 400 351,93 unidades del material **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto** es decir, 39 648,07 unidades menos a las 440 000,00 de este material, que debió adquirir hasta julio de 2017 con el pago del adelanto de materiales otorgado, por tanto, es responsabilidad del Contratista no haber adquirido este ladrillo conforme al Calendario de Materiales, de esta forma, la crecida permanente del río Ochque, adyacente a la localidad del centro poblado del Alto Perú, producidas por las continuas precipitaciones pluviales, las cuales no permitieron el transporte del **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**, del 6 al 23 de enero de 2018, no le hubiese afectado, ya que hubiese contado con este material para iniciar el 4 de diciembre de 2017 la ejecución de la partida 20.05.01.02 Muro de Soga con Ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) Asentado Con Mortero C:A 1:4, más aún si se considera que para esta partida se necesitaban solo 1 323,86 unidades de ladrillo durante toda la obra.

Finalmente, debe precisarse que, sin justificación alguna el Contratista el 26 de enero de 2018, mediante carta n.º 013-2018-CEM (**Apéndice n.º 65**), solicitó la ampliación de plazo n.º 9, argumentando que el aumento del caudal del río Ochque no permitió que los vehículos realicen el transporte de los materiales, al no lograr cruzar este río con el **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**; es decir, después de más de cinco meses de la fecha que previó contar con este material, como es julio de 2017 y para lo cual contaba con el adelanto de materiales. En consecuencia, de acuerdo a los artículos n.ºs 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente, la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 carece de sustento técnico, por lo tanto, debió ser denegada.

10. Valorización n.º 10 de enero de 2018 evidencia el atraso injustificado en la ejecución de la Obra atribuible al Contratista.

Según el Calendario de Avance de Ejecución de Obra Valorizado Actualizado n.º 3 considerando la ampliación de plazo n.º 7, el Contratista tenía que ejecutar **del 1 al 11 de enero de 2018 un avance mensual de 30,29% y un avance acumulado de 100,00% de la Obra**, dicho calendario fue presentado a la Entidad por el Contratista mediante carta n.º 13-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 23 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 74**); y derivada al Administrador de contrato mediante proveído el 24 de enero de 2021; quien emitió el informe n.º 014-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/ACE recibido el 25 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 74**), donde en sus conclusiones otorgó conformidad al Cronograma Actualizado y Programación Gantt de Ejecución; y en sus recomendaciones indicó *"Esta Administración de Contrato recomienda APROBAR Cronograma Actualizado y Programación Gantt de*



Ejecución de Obra, resultado de la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07". Al respecto, en atención a la carta n.° 13-2018-Consorcio J&L Consultores (**Apéndice n.° 74**) y el informe n.° 014-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/ACE (**Apéndice n.° 74**); el gerente regional de infraestructura arquitecto Stalin Jiménez Troya, mediante carta n.° 62-2018-GRSM/GRI recibida el 29 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 74**), notificó al Contratista la procedencia a la aprobación del Cronograma Actualizado y Programación Gantt considerando la Ampliación de Plazo n.° 7.

Sin embargo, mediante carta n.° 014-2018-CEM recibida el 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 75**), el Contratista presentó a la Supervisión la valorización n.° 10 correspondiente al mes de enero de 2018 (1 al 28 de enero de 2018), donde indicó: "(...) hacerle entrega de la VALORIZACIÓN N.° 10 – ENERO DEL 2018 DE LA OBRA que se viene ejecutando (...)".

En atención a ello, el Supervisor de la Obra mediante informe n.° 05-2018/DDP/JS emitido el 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 76**), remitió al representante legal y común de la Supervisión, la conformidad a la valorización n.° 10, correspondiente al mes de enero del 2018, indicando en el análisis de su informe lo siguiente: "(...) con respecto al avance físico acumulado la obra presenta un avance del 80,37%, debiendo haber alcanzado un avance programado acumulado del 100% al presente periodo de valorización, encontrándose la obra atrasada en 19,63 % respecto al calendario actualizado de ejecución de obra, (...)". En atención a ello, la Supervisión, mediante carta n.° 018-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 77**), remitió al Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, la valorización n.° 10 correspondiente al mes de enero de 2018.

En ese sentido, el administrador de contrato ingeniero Gunter Alonso Vela Villacorta, mediante informe n.° 017-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 78**), dirigido al sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, indicó en su análisis respecto al atraso lo siguiente; "El avance físico ejecutado del mes de enero es de 10.66%, el avance físico acumulado hasta el 28 de enero del 2018 (...), es de 80.37%, frente a un avance programado acelerado acumulado de 100%, por lo tanto, la ejecución de la presente obra se encuentra **ATRASADA**, (...)".

De acuerdo a ello, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Albert Asunción Salazar Rojas, mediante nota informativa n.° 059-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 79**), se dirige al Gerente Regional de Infraestructura y le remite la valorización de obra n.° 10; en función a ello, el Gerente Regional de Infraestructura arquitecto Stalin Jiménez Troya se dirige al Director Regional de la Oficina de Administración, solicitándole mediante el memorando n.° 234-2018-GRSM/GRI recibido el 9 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 80**) el trámite de pago de la valorización n.° 10 del mes de enero de 2018, señalándole al respecto que; "(...) solicita continuar con el trámite de pago por la Valorización de obra N° 10- Ene 2018 (...)".

Al respecto, de la revisión a la valorización n.° 10, presentada por el Contratista a la Supervisión, mediante carta n.° 014-2018-CEM (**Apéndice n.° 75**), correspondiente al mes de enero de 2018; se verificó que, en el citado mes existió un atraso injustificado en la ejecución de la Obra, entre lo programado en el cronograma de avance de obra valorizado y lo ejecutado, según detalle siguiente:



Cuadro n.º 7
Comparativo entre lo programado y lo ejecutado según la valorización contractual
de enero de 2018 (1 al 28 de enero)

Valorización n.º / Periodo		Avance mensual programado		Avance mensual ejecutado		Avance acumulado total programado (A)		Avance acumulado total ejecutado (B)		Porcentaje de ejecución de obra (B/A)-1	
		(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	(S/)	%	%	Situación
10	Enero -2018	7 380 986,45	30,29	2 596 913,94	10,66	24 369 488,24	100,00	19 585 449,59	80,37	-19,63	Atrasada

Fuente : Valorización de Obra contractual n.º 10 - Enero 2018.

Elaborado por : Comisión auditora.

Teniéndose en cuenta lo antes expuesto, el 11 de enero de 2018, fecha de vencimiento del plazo contractual, según Calendario de Avance de Ejecución de Obra Valorizado Actualizado n.º 3 considerando la ampliación de plazo n.º 7, se advierte que; el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra, valorizando un avance acumulado de 80,37%²³, quedando un total de tres mil novecientos cincuenta y ocho (3958) partidas sin ejecutar en su totalidad, de las cuales; 665 partidas son del sub presupuesto Estructuras, 2250 partidas del sub presupuesto Arquitectura, 548 partidas del sub presupuesto Instalaciones Sanitarias, 454 partidas del sub presupuesto instalaciones eléctricas y 41 partidas del sub presupuesto Arquitectura (Edificación 5 – 1 aulas), éstas últimas afectadas por el desabastecimiento de **Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto**; representando todas ellas un saldo total por valorizar de S/ 4 784 038,65²⁴, el cual representa el 19,63%²⁵ de la ejecución de la Obra contractual.

En ese sentido, se evidencia que al 28 de enero de 2018, el Contratista tenía un avance acumulado valorizado de 80,37%; lo que significa que tenía pendiente ejecutar a esa fecha tres mil novecientos cincuenta y ocho (3958) partidas atrasadas, las cuales representaban el 19,63% del saldo por valorizar, siendo que este último porcentaje incluye las 41 partidas programadas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las mismas que de conformidad al cuadro n.º 1 del **anexo n.º 4 (Apéndice n.º 36)**, representaban un saldo por valorizar de S/ 60 582,49 el cual corresponde al 0,25%²⁶ de la ejecución de la Obra contractual.

Asimismo, el 0.25% de la ejecución de la Obra contractual y que corresponden a las partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto; representan solo el 1,27%²⁷ del 19,63% del saldo por valorizar al 28 de enero de 2018; lo que significa que el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no eran vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por lo que, estas dos ampliaciones de plazo otorgadas por la Entidad le sirvieron al Contratista para programar y ejecutar las partidas atrasadas de la Obra.

²³ Avance acumulado al 28 de enero de 2018, presentado en la valorización n.º 10.

²⁴ El saldo por valorizar de la Obra en el mes de enero 2018 es S/ 4 784 038,65.

²⁵ Resultado de dividir el monto total del saldo por valorizar de S/ 4 784 038,65 (A) entre el monto contractual de S/ 24 369 488,24 (B) por 100; es decir (A/B) x 100 da 19,63%.

²⁶ Resultado de dividir el monto total del saldo por valorizar de las partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto ascendente a S/ 60 582,49 (A), entre el monto contractual de ejecución de obra S/ 24 369 488,24 (B) x 100; es decir (A/B) x 100 da el 0,25%.

²⁷ Resultado de dividir el monto de las partidas afectadas por el desabastecimiento S/ 60 582,49 (A) entre el total del saldo por valorizar de S/ 4 784 038,65 (A) entre el monto por 100; es decir (A/B) x 100 da 1,27%.

11. Cálculo de la penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la Obra.

De los hechos descritos en los párrafos precedentes, se determina que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 28 de marzo de 2017 y siendo el plazo de ejecución de 240 días calendario, esta debía culminar el 22 de noviembre de 2017; asimismo, dado que la Entidad le otorgó las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 5 y 7, por quince (15), treinta (30) y cinco (5) días respectivamente, el nuevo plazo contractual vencía el 11 de enero de 2018, tal como lo hizo saber la Entidad al Contratista a través de las cartas n.ºs 129-2017-GRSM/GGR, 262-2017-GRSM/GGR y 011-2018-GRSM/GGR, recibidas el 11 de julio de 2017, 29 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018 (Apéndice n.º 81), respectivamente.

No obstante, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 8 por 17 días calendario y la ampliación de plazo n.º 9 por 18 días calendarios, sin sustento técnico y legal, evitándose así el cobro de penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato referida a penalidades; se evitó y dejó de aplicar la respectiva penalidad al Contratista, según detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ } 24\,396\,021,20^{28}}{0,15^{29} \times 290 \text{ días}^{30}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ } 2\,439\,602,12}{43,50}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 56\,082,81$$

Acorde a lo anterior, al multiplicar el importe de la penalidad diaria que asciende a S/ 56 082,81 por los 35 días de atraso, se ha determinado una penalidad por S/ 1 962 898,35.

Cabe resaltar que mediante resolución gerencial general regional n.º 126-2018-GRSM/GGR de 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 18), se aprobó la liquidación de la ejecución de la Obra, donde se evidenció que ninguno de los rubros y apéndices de esta liquidación, se informó a la Entidad sobre la aplicación de penalidades por atraso injustificado en la ejecución de la obra, pero si en todos los documentos cursados, concluyen con una penalidad por la demora injustificada en subsanación de observaciones por un día (1) por el importe de 50 335,97 y un saldo a favor del Contratista de S/ 394 443,99.

El saldo a favor del Contratista determinado en la Liquidación Final del Contrato de Obra, fue pagado en su totalidad, mediante comprobantes de pago n.ºs 15561, 15562 ambos de 3 de diciembre de 2018, 17609 de 31 de diciembre de 2018, 26 de 11 de enero de 2019; y, 27 de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.º 24), por S/ 394 443,99.

²⁸ El monto contractual vigente corresponde al contrato inicial de la Obra de S/ 24 369 488,24, más una prestación adicional de Obra con su respectivo deductivo vinculante aprobada por la Entidad, por S/ 26 532,96.

²⁹ De conformidad con el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el factor "F" tiene un valor de 0,15 para el caso de Obras mayores a 60 días.

³⁰ Los doscientos noventa (290) días corresponden al plazo establecido en el contrato n.º 018-2017-GRSM/GGR de 8 de marzo de 2017 por 240 días, más los plazos aprobados de 15, 30 y 5 días, por las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 5 y 7, respectivamente; teniéndose como nuevo plazo contractual el 11 de enero de 2018.

Los hechos antes descritos, transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013.

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

Artículo 32. El contrato

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
 (...)

Artículo 38. Adelantos

La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que se haya previsto en los documentos del procedimiento de selección, con finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
 (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016 :

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías, y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
 (...)"



Artículo 140°.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."

Artículo 155.- Clases de Adelantos

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su técnico.

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(...)

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)

- Contrato n.º 018-2017-GRSM-CGR de 8 de marzo de 2017, para la ejecución de la Obra:

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la presentación parcial que fuera materia de retraso.

La situación expuesta, ocasionó que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 1 962 898,35, en perjuicio de la Entidad.

Situación que se generó por el accionar, del representante legal y común de la supervisión, el supervisor, administrador de contrato en la ejecución de la obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de obras y gerente regional de Infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Cabe precisar que de la circularización efectuada con carta n.º 0002-2020/GRSM-PEAM-08.00 recibida el 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 82) a la empresa Dinoselva Iquitos S.A.C., se obtuvo como respuesta mediante el documento sin número recibido el 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 83), lo siguiente "(...) por información de nuestro colaborador, jefe de ventas Zonal Dinoselva Iquitos SAC, a nuestro asociado Mercantil Ferrimas E.I.R.L, se despachó prefabricados de abril a diciembre de 2017, precisando que nuestra empresa desconoce el destino final de nuestros productos, sólo cumple con los despachos requeridos en cada pedido de asociados.". Con lo que queda evidenciado que la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L. faltó a la verdad toda vez que el fabricante de Ladrillo

macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, indica que no dejó de producir y despachar todos los pedidos de forma oportuna a esta empresa durante el periodo de setiembre a diciembre de 2017.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que los señores Gunter Alonso Vela Villacorta y Daniel Díaz Pérez, comprendidos en la presente observación, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Stalin Jiménez Troya**, identificado con DNI n.º 40414292, gerente regional de **Infraestructura**, periodo de 1 de mayo de 2015 al 5 de setiembre de 2018³¹; por cuanto, en su condición de gerente regional de Infraestructura de la Entidad, con su intervención directa y en pleno uso de sus funciones inherentes al cargo de Gerente Regional de Infraestructura que ocupaba, con la suscripción en cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones según los hechos descritos; opinó favorablemente a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, la cual carece de sustento técnico – legal, que demuestre la circunstancia de desabastecimiento no atribuible al Contratista responsable de la ejecución de la Obra.

Para ello, mediante nota informativa n.º 27-2018-GRSM/GRI recibida el 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 56**), remitió al Gerente General Regional, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 17 días calendario, efectuada por el Contratista bajo la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la falta de producción de la Planta de Cemento Dinoselva Iquitos S.A. que trajo como consecuencia el desabastecimiento de ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Asimismo, opinó favorablemente a la ampliación de plazo n.º 8, sin considerar la falta de previsión del Contratista para el abastecimiento oportuno de los materiales para la ejecución de la Obra, conforme se acredita con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017; en la cual se advierte que utilizó hasta el mes de diciembre de 2017 la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, en la ejecución de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en la Obra, es decir, 39 648,07 unidades menos de las 440 000,00 unidades de este material; lo que significa, que al mes de julio de 2017, este contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del 20% del monto contratado del adelanto de materiales para hacerlo.

De igual forma, opinó favorablemente a la ampliación de plazo n.º 8, cuando conforme se acredita en la valorización n.º 10 del mes de enero de 2018, la Obra tenía un avance acumulado de 80,37% es decir tenía un saldo por valorizar de 19,63%, el cual incluye las

³¹ Mediante resolución ejecutiva regional n.º 330-2015-GRSM/PGR de 29 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 22**), se le designó como gerente regional Infraestructura desde el 1 de mayo de 2015, ratificándose su designación mediante resolución ejecutiva regional n.º 067-2017-GRSM/GR de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) a partir de 2 de enero de 2017 y con resolución ejecutiva regional n.º 013-2018-GRSM/GR de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 22**) a partir de 1 de enero de 2018; concluyendo su designación el 31 de diciembre de 2018, según resolución ejecutiva regional n.º 696-2018-GRSM/GR emitida el 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 22**).

41 partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las cuales representan el 0,25% de la ejecución de la Obra contractual y el 1,27% del 19,63% del saldo por valorizar, lo que significa que el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no son vinculantes a la causal de la ampliación de plazo n.º 8, por lo que esta ampliación de plazo le sirvió para ejecutar partidas atrasadas de la Obra.

Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 953 407,77³², en perjuicio del Gobierno Regional de San Martín.

Transgrediendo los artículos X y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 32º y 38 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 referido al contrato y adelantos; asimismo, los artículos 133º, 140º, 155º, 157º, 169º y 170º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, clases de adelantos, adelanto para materiales e insumos, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente y; finalmente, la cláusula décimo cuarta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

Acorde con ello, se tiene el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1. y 16. del artículo n.º 216, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 y modificatorias, que establece: "1. Formular, conducir y supervisar el proceso técnico administrativo de proyectos de inversión pública con alguna responsabilidad del Gobierno Regional, bajo sus diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales y técnico vigentes y en coordinación con los órganos regionales correspondientes"; y, "16. Otras funciones afines que le sean asignadas por la Gerencia General Regional en el marco de sus competencias".

Además, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6º Principios de la Función Pública; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

³² El importe del perjuicio total es de S/ 1 962 898,35; siendo que, al citado funcionario le corresponde un importe observable de S/ 953 407,77, correspondiente a la ampliación de plazo n.º 8 por diecisiete (17) días calendario.



- **Albert Asunción Salazar Rojas**, identificado con DNI n.º 16575034, **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, periodo de 1 de noviembre de 2017 al 9 de setiembre de 2018³³, por cuanto en su condición de sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura y gerente regional de infraestructura encargado³⁴, mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones inherentes al cargo que ocupaba, con la suscripción en cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones según los hechos descritos; opinó favorablemente a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.º 8 como sub gerente de supervisión y liquidación de obras y a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.º 9 como sub gerente de supervisión y liquidación de obras y gerente regional de Infraestructura encargado, las cuales carecen de sustento técnico – legal, que demuestren la circunstancia de desabastecimiento no atribuible al Contratista responsable de la ejecución de la Obra.

Para ello, mediante nota informativa n.º 027-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 18 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 52**), recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 17 días calendario, efectuada por el Contratista bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. que trajo como consecuencia el desabastecimiento de ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Asimismo, mediante nota informativa n.º 050-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 68**), recomendó al Gerente Regional de Infraestructura, como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 17 días calendario y mediante nota informativa n.º 043-2018-GRSM/GRI recibida el 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 71**), remitió al Gerente General Regional (e), la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por 18 días calendario, efectuada por el Contratista bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido al aumento del caudal del río Ochque, el cual trajo como consecuencia que los vehículos que realizan el transporte de los materiales, no lograron cruzar el río en las fechas del 6 al 23 de enero de 2018, con lo cual se estaría perjudicando el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de sogas con ladrillo macizo tipo IV (9X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.º 05" de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Asimismo, opinó favorablemente a las ampliaciones de plazo n.º 8 y 9, sin considerar la falta de previsión del Contratista para el abastecimiento oportuno de los materiales para la ejecución de la Obra, conforme se acredita con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017; en la cual se advierte que utilizó hasta el mes de diciembre de 2017 la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, en la ejecución de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en la Obra, es decir, 39 648,07 unidades

³³ Mediante resolución ejecutiva regional n.º 648-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 53**), se le designó como sub gerente de supervisión y liquidación de obras de la Gerencia Regional de Infraestructura desde el 1 de noviembre de 2017, concluyendo su designación el 9 de setiembre de 2018, según resolución ejecutiva regional n.º 492-2018-GRSM/GR de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 53**).

³⁴ Mediante memorando n.º 202-2018-GRSM/GRI recibida el 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 72**), se le encargan las funciones y competencias como gerente regional de infraestructura encargado por el día miércoles 7 de febrero de 2018.

menos de las 440 000,00 unidades de este material; lo que significa, que al mes de julio de 2017, este contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del 20% del monto contratado del adelanto de materiales para hacerlo.

De igual forma, opinó favorablemente a las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, cuando conforme se acredita en la valorización n.º 10 del mes de enero de 2018, la Obra tenía un avance acumulado de 80,37% es decir tenía un saldo por valorizar de 19,63%, el cual incluye las 41 partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las cuales representan el 0,25% de la ejecución de la Obra contractual y el 1,27% del 19,63% del saldo por valorizar, lo que significa que el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no son vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por lo que estas ampliaciones de plazo le sirvieron para ejecutar partidas atrasadas de la Obra.

Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 1 962 898,35, en perjuicio del Gobierno Regional de San Martín.

Transgrediendo los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 32° y 38° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 referido al contrato y adelantos; asimismo, los artículos 133°, 140°, 155°, 157°, 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, clases de adelantos, adelanto para materiales e insumos, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente y; finalmente, la cláusula décimo cuarta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

Acorde con ello, se tiene el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 1., 6 y 18. del artículo n.º 223, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.º 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 y modificatorias, que establece: "1. Supervisar la ejecución de obras de infraestructura en el ámbito del Departamento, de acuerdo a la normatividad vigente"; "6. Asesorar y supervisar la ejecución de proyectos de inversión, comprendidos en el programa anual de inversiones que se ejecutan por la modalidad de ejecución directa o indirecta, acorde a la normatividad vigente."; y, "18. Otras funciones afines que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus competencias".

Además, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes, que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gunter Alonso Vela Villacorta**, identificado con DNI n.º 45255566, **Administrador de Contrato de Obra**, periodo de 14 de agosto de 2017 al 31 de marzo de 2018³⁵; por cuanto en su condición de Administrador de Contrato de la Obra, mediante su intervención directa y en pleno uso de sus funciones inherentes al cargo que ocupaba, con la suscripción en cada uno de los documentos que sustentan su participación y la toma de decisiones según los hechos descritos; opinó favorablemente a las solicitudes de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, las cuales carecen de sustento técnico – legal, que demuestren la circunstancia de desabastecimiento no atribuible al Contratista responsable de la ejecución de la Obra.

Para ello, mediante informe n.º 010-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 17 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 51**), recomendó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 17 días calendario, efectuada por el Contratista bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la falta de producción de la Planta de Cemento Dinospelva Iquitos S.A. que trajo como consecuencia el desabastecimiento de ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Asimismo, mediante informe n.º 016-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 1 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 67**), emitió opinión favorable al recomendar al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por 18 días calendario, efectuada por el Contratista bajo la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido al aumento del caudal del río Ochque, el cual trajo como consecuencia que los vehículos que realizan el transporte de los materiales, no lograron cruzar el río en las fechas del 6 al 23 de enero de 2018, con lo cual se estaría perjudicando el inicio de la partida 20.05.01.02 "Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (9X13X24), asentado con mortero C:A, 1:4, en la edificación n.º 05" de la I.E. N° 00965-Villa El Triunfo; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Asimismo, opinó favorablemente a las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, sin considerar la falta de previsión del Contratista para el abastecimiento oportuno de los materiales para la ejecución de la Obra, conforme se acredita con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017; en la cual se advierte que utilizó hasta el mes de diciembre de 2017 la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, en la ejecución de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en la Obra, es decir, 39 648,07 unidades menos de las 440 000,00 unidades de este material; lo que significa, que al mes de julio de

³⁵ Con Contratos de Locación de Servicios n.ºs 1264 y 1969-2017-GRSM/WOL; y, 428-2018-GRSM/WOL de 25 de agosto y 28 de noviembre de 2017; y, 23 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente, se contrató sus servicios como Administrador de Contrato de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las II EE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", por los periodos de 14 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017, de 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 y de 8 de enero al 31 de marzo de 2018, respectivamente.

2017, este contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del 20% del monto contratado del adelanto de materiales para hacerlo.

De igual forma, opinó favorablemente a las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, cuando conforme se acredita en la valorización n.º 10 del mes de enero de 2018, la Obra tenía un avance acumulado de 80,37% es decir tenía un saldo por valorizar de 19,63%, el cual incluye las 41 partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las cuales representan el 0,25% de la ejecución de la Obra contractual y el 1,27% del 19,63% del saldo por valorizar, lo que significa que el Contratista presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no son vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por lo que estas ampliaciones de plazo le sirvieron para ejecutar partidas atrasadas de la Obra.

Asimismo, conjuntamente con el Supervisor Daniel Díaz Pérez, así como, por la Supervisión a cargo del representante común ingeniero Álvaro Vásquez Ruiz, permitieron de forma injustificada la reprogramación de la partida 20.05.01.02 Muro de sogá con ladrillo macizo tipo IV (09x13x24) asentado con mortero C:A, 1:4, con el Cronograma Valorizado Actualizado y Programación Gantt de ejecución de Obra n.º 02, considerando la aprobación de la ampliación de plazo n.º 5, cuando mediante informe n.º 080-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 13 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 47**), opinó favorablemente para su aprobación, debido a ello, se aprueba por la Entidad mediante carta n.º 1001-2017-GRSM/GRI emitida el 15 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 48**), con vigencia a partir del 15 de diciembre de 2017 y en donde se programó la ejecución de esta partida a partir del 4 de diciembre de 2017.

Los hechos descritos ocasionaron que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 1 962 898,35, en perjuicio del Gobierno Regional de San Martín.

Transgrediendo los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos 32° y 38° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 referido al contrato y adelantos; asimismo, los artículos 133°, 140°, 155°, 157°, 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, clases de adelantos, adelanto para materiales e insumos, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente y; finalmente, la cláusula décimo cuarta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

Acorde con ello, se tiene el incumplimiento de sus funciones establecidas en el marco de la ejecución del Contrato de Locación de Servicios N° 428-2018-GRSM/OL de 23 de febrero de 2018, que en el numeral 6. del numeral 1. Producto N° 1, numeral 2. Producto N° 2 y numeral 3. Producto N.º 3, de la Cláusula Séptima: Obligaciones de las partes, indica: "6. *Elaborar Informes a la Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras, pronunciándose si corresponden o no Ampliaciones de Plazo o Adicionales de Obra en un plazo no mayor a 03 d.c. y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opiniones y pronunciamientos OSCE, si existieran.*"

Además, incumplió también las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del

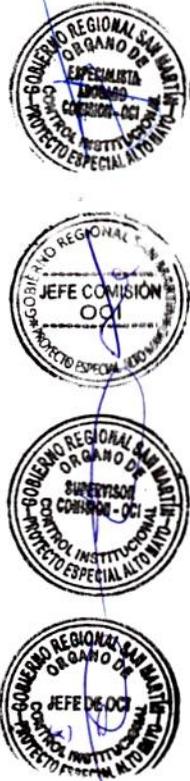
Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TERCEROS PARTICIPES

- **Álvaro Vásquez Ruiz**, identificado con DNI n.° 41825527, representante legal y común del Consorcio J & L Consultores, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 039-2017-GRSM/GGR de 27 de junio de 2017 (Apéndice n.° 9).
- **Daniel Díaz Pérez**, identificado con DNI n.° 01104926, jefe de Supervisión de la Obra por parte del Consorcio J & L Consultores, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 039-2017-GRSM/GGR de 27 de junio de 2017 (Apéndice n.° 9).

Es de precisar, que en el Apéndice n.° 86, se adjunta el documento que sustenta la identificación de la responsabilidad administrativa funcional, de los citados funcionarios y servidores.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de San Martín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis, a los documentos proporcionados por la Gerencia Regional de Infraestructura, relacionados a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", se advierte que el contratista responsable de la ejecución de la Obra, solicitó al Gobierno Regional de San Martín, las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, recibidas el 6 y 26 de enero de 2018 respectivamente, invocando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de producción de la Planta de Cemento Dinonselva Iquitos S.A. que ocasionó como consecuencia el desabastecimiento de ladrillo Macizo Tipo IV (9X13X24) de concreto y por la crecida permanente del río ochque, el cual no le permitió transportar este material; no obstante, la Entidad le había otorgado a este contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, que incluía el presupuesto para este tipo de ladrillos, el mismo que, según el calendario de avance con el adelanto de materiales; debía adquirirlo en un 89,29%, entre los meses de mayo y julio de 2017.

Las citadas ampliaciones de plazo, contaron con las opiniones favorables del representante legal o común de la supervisión, el supervisor, el administrador de contrato de la obra, el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el gerente regional de Infraestructura; sin embargo, la comisión de auditoría determinó que las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, aprobadas mediante resoluciones gerenciales generales regionales n.ºs 012 y 021-2018-GRSM/GGR de 23 de enero y 7 de febrero de 2018, respectivamente, carecen de sustento técnico – legal, que demuestren la circunstancia de desabastecimiento no atribuible al contratista responsable de la ejecución de la Obra.

Asimismo, se constató la falta de previsión del contratista encargado de la ejecución de la Obra, del abastecimiento oportuno de los materiales para la ejecución de la Obra, conforme se acredita con la valorización n.º 9 del mes de diciembre de 2017; en la cual se advierte que utilizó hasta el mes de diciembre de 2017 la cantidad de 400 351,93 unidades de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, en la ejecución de las trece (13) instituciones educativas a ejecutarse en la Obra, es decir, 39 648,07 unidades menos de las 440 000,00 unidades de este material; lo que significa, que al mes de julio de 2017, este contratista no adquirió este material en su totalidad, pese a que tuvo la liquidez del 20% del monto contratado del adelanto de materiales para hacerlo.

Asimismo, conforme se acredita en la valorización n.º 10 del mes de enero de 2018, la Obra tenía un avance acumulado de 80,37% es decir tenía un saldo por valorizar de 19,63%, el cual incluye las 41 partidas afectadas por el desabastecimiento de Ladrillo macizo tipo IV (9X13X24cm) de concreto, las cuales representan el 0,25% de la ejecución de la Obra contractual y el 1,27% del 19,63% del saldo por valorizar, lo que significa que el contratista encargado de la ejecución, presentaba atraso en la ejecución de la Obra de otras partidas que no son vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, por lo que estas ampliaciones de plazo le sirvieron para ejecutar partidas atrasadas de la Obra.

En ese sentido, las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, debieron ser denegadas por la Entidad, toda vez que se ha verificado que el desabastecimiento del insumo ladrillo es atribuible al contratista responsable de la ejecución de la Obra, puesto que la Entidad le entregó al Contratista el 20% del monto contratado para el adelanto de materiales, con la finalidad que

pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales; además de ello, existió atraso atribuible a este contratista, en las partidas contractuales que no son vinculantes a la causal de las ampliaciones de plazo, lo que permitió que se programen y ejecuten partidas contractuales que presentaban atraso.

Esta conducta transgredió los artículos X y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente a partir de 2 de enero de 2013, referidos a la eficiencia en la ejecución y finalidad de los fondos públicos, así como los artículos artículo 32° y 38° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, referidos al contrato y adelantos; asimismo, los artículos 133°, 140°, 155°, 157°, 160°, 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016, referente a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ampliación del plazo contractual, clases de adelantos, adelanto para materiales e insumos, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente y; finalmente la cláusula décimo cuarta referida a penalidades del contrato de ejecución de la Obra.

La situación expuesta, ocasionó que no se aplique penalidad por incumplimiento del plazo contractual por S/ 1 962 898,35, en perjuicio de la Entidad.

Situación que se generó por el accionar, del representante legal y común de la supervisión, el supervisor, administrador de contrato de la obra, sub gerente de supervisión y liquidación de obras y gerente regional de infraestructura, quienes incumplieron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

(Observación única)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de San Martín, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador del Gobierno Regional de San Martín:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de San Martín comprendidos en la observación, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de San Martín, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación con señalamiento de responsabilidad civil del presente informe de auditoría.

(Conclusión única)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer a través de normativa interna, la implementación de mecanismos de control, directivas y/o guías, con relación a la verificación y aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo que establezcan entre otros que la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y el supervisor o inspector evalúen dicha solicitud y analicen, si los hechos y el sustento presentados por el contratista responsable de la ejecución de la obra por contrata, configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

(Conclusión única)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborados y visados por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 4 Informe técnico n.° 001-2020/OCI-PEAM-AC.001-2020-YRCM de 28 de diciembre de 2020 y certificado de habilidad del ingeniero Yony Raul Chunga More.
- Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", con código SNIP 271113.
- Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del capítulo I. Generalidades, de la sección específica de las bases administrativas integradas de la licitación pública n.° 006-2016-GRSM/CS Primera Convocatoria
- Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del contrato n.° 018-2017-GRSM/GGR de 8 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra que se citan en el presente informe de auditoría de cumplimiento.
- Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del contrato n.° 039-2017-GRSM/GGR de 27 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada carta n.° 516-2017-GRSM/GRI recibida el 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.°s 1264 y 1969-2017-GRSM/OL, 428-2018-GRSM/OL.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 103-2017-GRSM/GGR de 10 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 199-2017-GRSM/GGR de 29 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 007-2018-GRSM/GGR de 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 012-2018-GRSM/GGR de 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 021-2018-GRSM/GGR de 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 033-2018-GRSM/GGR de 27 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la resolución gerencial general regional n.° 126-2018-GRSM/GGR de 3 de setiembre de 2018.



- Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2017-CEM recibida el 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2017-GRSM-CMR recibido el 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 199-2017-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de las resoluciones ejecutivas regionales n.°s 330-2015-GRSM/PGR de 29 de abril de 2015, 067-2017-GRSM/GR de 5 de enero de 2017, 013-2018-GRSM/GR de 3 de enero de 2018 y 696-2018-GRSM/GR emitida el 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del memorando n.° 957-2017-GRSM/GRI recibido el 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231 y 3232 de 3 de abril de 2017; n.°s 15561 y 15562 de 3 de diciembre de 2018 respectivamente; n.° 17609 de 31 de diciembre de 2018; n.°s 26 y 27 de 11 y 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 4335-2020-GRSM/OL emitida el 23 de noviembre de 2020 y oficio n.° 656-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2017-CEM recibida el 7 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del seguimiento: expediente n.° 001-201734575 del sistema de trámite documentario de la Entidad
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del informe n.° 055-2017-CMR recibido el 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia simple del seguimiento: expediente n.° 001-201738304 del sistema de trámite documentario de la Entidad.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la carta n.° 246-2017-GRSM/GRI recibida 25 de abril de 2017
- Apéndice n.° 31 Fotocopia simple del seguimiento: expediente n.° 001-201739808 del sistema de trámite documentario de la Entidad.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del memorando n.° 1199-2017-GRSM/GRI recibida el 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 445-2020-GRSM/GRI y 00258-2020-GRSM/OCI recibidos el 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0023-2020/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del oficio n.° 494-2020-GRSM/GRI recibido el 25 de setiembre de 2020 y la nota informativa n.° 850-2020-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 22 de setiembre de 2020, mediante el cual la sub gerencia de supervisión y liquidación de obras remitió en 628 folios el Calendario Valorizado Programado de Avance de Obra.
- Apéndice n.° 36 Documentos elaborados y visados por la comisión auditora: Anexos n.°s 1, 2, 3 y 4.



- Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del oficio n.° 658-2020-GRSM/GRI recibido el 1 de diciembre de 2020 y carta n.° 825-2020-GRSM/GRI emitida el 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del informe n.° 21-2017/DDP/JS de 20 diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada de la carta n.° 102-2017-Consorcio J&L Consultores recibida el 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del informe n.° 090-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 1077-2017-GRSM/GRI-SGSyLO emitido el 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del memorando n.° 4208-2017-GRSM/GRI recibido el 22 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la carta n.° 077-2017-CEM recibida el 8 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la carta n.° 87-2017-Consorcio J&L Consultores recibida el 10 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 15 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de la carta n.° 894-2017-GRSM/GRI recibida el 21 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la carta n.° 98-2017-Consorcio J&L Consultores recibida el 11 de diciembre de 2018 e informe n.° 080-2017-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 13 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la carta n.° 1001-2017-GRSM/GRI emitida el 15 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2018-CEM recibida el 6 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la carta n.° 06-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 10 de enero de 2018 e informe técnico n.° 003-2018 Consorcio J&L Consultores emitido el 10 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 17 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 027-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de las resoluciones ejecutivas regionales n.os 648-2017-GRSM/GR de 13 de octubre de 2017 y 492-2018-GRSM/GR de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del memorando n.° 48-2018-GRSM/GRI recibido el 16 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del memorando n.° 78-2018-GRSM/GRI recibido el 18 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 27-2018-GRSM/GRI recibida el 22 de enero de 2018.



- Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2018-GRSM/GGR recibida el 23 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada la carta n.° 072-2017-CEM recibida el 25 de octubre de 2017 y documento S/N de 23 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2017-SAVR recibida el 6 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la carta n.° 027-2017-SAVR recibida el 20 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de papeleta de depósito DP-0926165 del banco de Crédito del Perú (BCP), a nombre de la empresa Mercantil Ferrimas E.I.R.L., por S/ 43 132,00 realizada el 8 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de las órdenes de compra CEM-T-345-2017 de 20 de octubre de 2017, CEM-T-378-2017 de 6 de noviembre de 2017, CEM-T-383-2017 de 7 de noviembre de 2017 y CEM-T-385-2017 de 7 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del documento sin número recibido el 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la carta n.° 77-2017-Consorcio J&L Consultores recibida el 26 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2018-CEM recibida el 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la carta n.° 16-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 26 de enero de 2018 e informe técnico n.° 004-2018-Consorcio J & L Consultores.
- Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 050-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 2 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del memorando n.° 167-2018-GRSM/GRI recibida el 1 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del memorando n.° 173-2018-GRSM/GRI recibido el 2 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 043-2018-GRSM/GRI recibida el 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del memorando n.° 202-2018-GRSM/GRI recibida el 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 37-2018-GRSM/GGR recibida el 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la carta n.° 13-2018-Consorcio J&L Consultores recibida el 23 de enero de 2018, informe n.° 014-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/ACE recibido el 25 de diciembre de 2017 y carta n.° 62-2018-GRSM/GRI recibida el 29 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de la carta n.° carta n.° 014-2018-CEM recibida el 31 de enero de 2018.



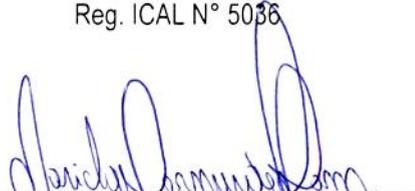
- Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2018/DDP/JS emitido el 2 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2018-Consortio J&L Consultores recibida el 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2018-GRSM/SGSyLO/GAVV/AC recibido el 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 059-2018-GRSM/GRI-SGSyLO recibida el 7 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del memorando n.° 234-2018-GRSM/GRI recibido el 9 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de las cartas n.°s 129-2017-GRSM/GGR, 262-2017-GRSM/GGR y 011-2018-GRSM/GGR, recibidas el 11 de julio de 2017, 29 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0002-2020/GRSM-PEAM-08.00 recibida el 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada del documento sin número recibido el 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 036-2014-GRSM/CR de 22 de diciembre de 2014 y modificatorias, y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín.
- Apéndice n.° 85 Documento que sustenta la identificación de la responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Moyobamba, 28 de diciembre de 2020.


Ing. Yony Raúl Chunga More
Jefe de comisión


CPC. Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Supervisor de comisión


Abog. Maiko Felipe Llontop Effio
Especialista Abogado
Reg. ICAL N° 5036


CPC. Mariela Hernández Gómez de Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N.º 1



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad					
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa				
										Entidad	Competencia	Civil	Penal	
1	Stalin Jiménez Troya	40414292	Gerente Regional de Infraestructura	1/5/2015	31/12/2018	Designado	Jr. Los Martínez Cd 1 sector la planicie – Morales – San Martín	1	4/12/2017 Al 9/2/2018	X			X	
2	Albert Asunción Salazar Rojas	16575034	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1/11/2017	9/9/2018	Designado	Urb. Lourdes MZ E, Lote 23 – Primer Piso - Piura	1	4/12/2017 Al 7/2/2018	X			X	
3	Gunter Alonso Vela Villacorta	45255566	Administrador de Contrato de Obra	14/8/2017	31/3/2018	Contratado	Jr. Pedro Pascacio Noriega n.º 701, Moyobamba, San Martín	1	4/12/2017 Al 6/2/2018	X			X	

Nota.- En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

RELACION DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Civil	Penal	
1	Álvaro Vásquez Ruiz	41825527	Representante legal y común del Consorcio J & L Consultores	27/6/2017	3/9/2018	Av via de evitamiento n° 1721 - Tarapoto - San Martín	1	4/12/2017 Al 6/2/2018		X	
2	Daniel Diaz Pérez	01104926	Jefe de Supervisión	27/6/2017	3/9/2018	Jr. Micaela Bastidas n° 402 - Tarapoto - San Martín	1	4/12/2017 Al 6/2/2018		X	

Nota.- En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.



OFICIO N° 0074-2020/GRSM-PEAM-08.00

Moyobamba, 29 de diciembre de 2020.

Señor, Ing.
Pedro Bogarín Vargas
Gobernador Regional
Gobierno Regional de San Martín
Calle Aeropuerto N° 150 Barrio Lluylucucha
Moyobamba / Moyobamba / San Martín.-



ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio n.° 0054-2020/GRSM-PEAM-08.00 recibido el 20 de noviembre de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Mayo, por disposición de la Gerencia Regional de Control de San Martín, comunicó el inicio de una auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de San Martín a la Obra "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", periodo de 28 de marzo de 2017 a 3 de setiembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2020-2-3411, denominado "Mejoramiento del servicio educativo en el II Ciclo de la EBR en las IIEE 00499, 107, 199, 310, 106, 00831, 00965, 00659, 179, 459, 00851, 301 y 00743, del Corredor Educativo Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín", cuyo ejemplar se adjunta en un (1) CD que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados, así como, en original conjuntamente con sus apéndices, en III tomos con un total de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) folios, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.



En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la Entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ GOMEZ DE
SALDANA Mariela F.A.U 20531373808

hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO.
JEFE DEL ORGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha: 30/12/2020 11:52:17-0500

MHGdS/mzg
C.C.: Archivo

*Usa correctamente la mascarilla
y respeta el distanciamiento social.*

